



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Interés superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Huaynate Miramira, Mariana Yoseli (orcid.org/ [0000-0002-2171-2651](https://orcid.org/0000-0002-2171-2651))

Márquez Quispe, Jairo Maicol (orcid.org/[0000-0002-3532-5804](https://orcid.org/0000-0002-3532-5804))

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/[0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres: Edgar Huaynate y Gladys Miramira por darme la vida, valores, educación para lograr éxito en mi carrera profesional de derecho y a mi abuelita Maria que desde el cielo nos cuida.

Mariana Yoselin Huaynate Miramira.

A mis padres por su permanente apoyo, por promover mi identidad familiar así continuar el hilo de la vida, gracias a ellos pude estudiar mi carrera profesional.

Jairo Maicol Márquez Quispe.

Agradecimiento

A nuestros docentes que nos acompañaron en toda nuestra carrera y en especial a nuestro asesor Dr. Pedro Santiesteban Llontop por sus enseñanzas y dedicación.

Así también a la Universidad Cesar Vallejo, aula mater para obtener nuestro título profesional de Abogado.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. <i>Tipo y diseño de investigación</i>	11
3.2. <i>Categorías, Subcategorías y matriz de categorización</i>	12
3.3. <i>Escenario de estudio</i>	13
3.4. <i>Participantes</i>	13
3.5. <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	14
3.6. <i>Procedimiento</i>	16
3.7. <i>Rigor científico</i>	17
3.8. <i>Método de análisis de información</i>	17
3.9. <i>Aspectos éticos</i>	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	36
ANEXOS	43
<i>Anexo 1: Declaratorias de originalidad de los autores</i>	44

<i>Anexo 2: Matriz de categorización apriorística</i>	<i>46</i>
<i>Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos guías de entrevistas.....</i>	<i>49</i>
<i>Anexo 4: Ficha de validación de los instrumentos.....</i>	<i>93</i>
<i>Anexo 5: Instrumentos de recolección de datos de análisis documental</i>	<i>99</i>

Índice de tablas

Tabla N° 01: Cuadro de Categorías y Subcategorías	13
Tabla N° 02: Cuadro de participantes (encuestados).....	14
Tabla N° 03: Validación de instrumentos de la guía de entrevista	16
Tabla N° 04: Tabla de validación de instrumentos de la guía de análisis documental	16

Índice de figuras

Figura 1: Gráfico de métodos de análisis de información.....	18
--	----

Resumen

La investigación en estudio Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N° 1096-2021, el objetivo general fue Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley N° 1096-2021. Se empleó metodología de tipo cualitativo, nivel básica sustantiva y descriptiva, diseño no experimental, técnica de entrevista y análisis documental. La población Modulo básico de Justicia de Condevilla de Lima Norte, muestra 06 abogados especialistas en juzgados de familia, 03 jueces, 01 abogado, se realizó encuesta de 09 preguntas, asimismo análisis documental 08 resoluciones de casación - tenencia y custodia de menor, de 06 ítems.

Se concluyó determinando de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, mencionada en el proyecto N° 1096-2021; de la investigación, del análisis de las entrevistas a especialistas, que la misma no debe ser aprobada por el poder legislativo, por cuanto ya está establecida en el código del menor de edad, y amparada por la corte interamericana de derechos de los niños.

Palabras clave: Interés superior del niño y adolescente, tenencia compartida, Proyecto de ley.

Abstract

The research in the study of the Superior Interest of the child and/or adolescent in shared possession as a result of Bill No. 1096-2021, the general objective was to determine how the best interest of the child and/or adolescent would be affected with the shared tenure, as a result of Bill No. 1096-2021. Qualitative methodology, substantive and descriptive basic level, non-experimental design, interview technique and documentary analysis were used. The population Basic Module of Justice of Condevilla de Lima Norte, shows 06 lawyers specialized in family courts, 03 judges, 01 lawyer, a survey of 09 questions was carried out, as well as documentary analysis 08 cassation resolutions - possession and custody of minors, of 06 items.

It was concluded by determining how the best interests of the child and/or adolescent would be affected by shared custody, mentioned in project No. 1096-2021; of the investigation, of the analysis of the interviews with specialists, that it should not be approved by the legislative power, since it is already established in the minor's code, and protected by the Inter-American Court of Children's Rights.

Keywords: Best interest of the child and adolescent, shared possession, Bill.

I. INTRODUCCIÓN.- En lo referente del **acercamiento temático**. Y dentro de la perspectiva jurídica, que define al término “Tenencia”, en una institución que cuenta con el fin de proteger o poner al menor bajo protección que esté a cargo por uno de los progenitores, que se encuentren separados de la convivencia familiar, por ello se debe tener en cuenta las consideraciones más favorables para lograr su estabilidad y su bienestar en general, partiendo de esta premisa y ante cualquier situación debe prevalecer el interés del menor de edad.

De igual forma la normativa de familia, se incluye el régimen de visitas en su ámbito material, las mismas que se consideran Instituciones del Derecho de familia, enmarcadas al cuidado y protección de los niños.

Observando la legislación **contexto internacional**, ecuatoriana que señala: “que la custodia exclusiva de los niños tiene muchas ventajas, en la tolerancia del padre a la falta de su custodia; dada que conlleva a la incapacidad de tomar decisiones sobre sus hijos”. Donde la ley ecuatoriana convierte al padre, sin custodia en espectador.

Referente al **contexto nacional**, que establece que el resultado nace como una ruptura de los padres, por diferentes caracteres de sus comportamientos, que resultan produciendo afectaciones en sus hijos en muchos casos en su salud mental, y las consecuencias dan muchas razones, cuando los progenitores no llegan a una conciliación en términos legales, por ello se ventilan en las instancias judiciales correspondientes para poner fin al conflicto social desarrollado en familia, que recae mayormente en los niños, que miran como sus padres que en una oportunidad les dijeron que los ayudarían a crecer y ese amor paternal se quiebra, que con esa actitud se limita las relaciones y protección de los padres.

Cabe señalar que la custodia es un derecho legal adquirido, por ejemplo, las custodias de uno de los padres con el menor pueden ejercer la vivencia juntos, pues es una relación real creada entre padres e hijos, y ante un desacuerdo será inversamente, y el tiempo que estará el menor con cada uno de los progenitores, todo ello con conocimiento y autorización del juez de familia.

Teniendo en consideración, que el rol progenitor es decisivo en la formación moral del niño, por ello el acuerdo arribado por ambos padres se deben tener presente pre evaluaciones, Sociales, Económicas, Psicológicas de los progenitores, inspecciones o visitas sociales del lugar y el espacio donde va convivir el menor.

De las consideraciones descritas, aparece el siguiente **Problema General**: ¿De qué manera el interés superior de los niños, niñas y/o adolescentes se ven afectados con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley N°.1096-2021?, con la misma forma y finalidad de responder al problema general, tenemos como **problema específico 1** ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de ley N° 1092?, y como **Problema específico 2** ¿Cuál es la función de un padre para garantizar una mejor calidad de vida digna en los niños y/o adolescentes en el cumplimiento de su obligación alimentaria?.

Justificación teórica; del presente trabajo de investigación, basado en el criterio que se desarrolla se comprenderá con mayor fidelidad los conceptos de interés del menor de edad y su afectación con la tenencia compartida de promulgarse el proyecto de Ley N°.1096. al punto que, a celebrar una **Justificación práctica**, este análisis contribuirá que la mediación realizada por jueces especializados, cuando estén frente a un acto de esta naturaleza, tenga un antecedente académico para poder resolver la controversia, y considerar como referencia, el investigador del ámbito nacional de nuestro país.

En cuanto a la **justificación metodológica**, se emplearon para el presente estudio de investigación el método de enfoque cualitativo y como técnica de análisis de resultado empleando ficha de entrevista y la guía documental, que ayudo a conseguir información sobre las categorías usadas para el desarrollo de la investigación.

Sobre los hechos sucintos antes descritos, el **objetivo general**, en estudio busca Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley N° 1096-2021, respecto al **objetivo específico 1**, este trabajo busca Determinar cómo se

vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de ley N° 1096, **objetivo específico 2**, Determinar cuál es la función de un padre para garantizar una vida digna de los niños y/o adolescentes en el cumplimiento de su obligación alimentaria.

Por lo tanto, el **supuesto general** frente a la investigación, se planteó que el interés del menor de edad en la aplicación de la tenencia compartida por la ruptura de los padres se requiere un análisis y estudio específico por los representantes de la justicia para no afectar los derechos de desarrollo del menor con identidad y relaciones familiares al lado de sus padres.

Entendida tan aseveración los **supuestos específicos**, supuso que el interés del menor de edad en la tenencia compartida a raíz del proyecto N°1096-2021, supone la aplicación de la figura de la tenencia compartida, que permitan en primer lugar, cambiar la manera de pensar, razonar de los jueces, y promover los beneficios al menor de edad al resolver, aunando a ellas todas las consideraciones a tener en cuenta y todo lo que esto da al cumplimiento.

Finalmente, garantizando una mejor vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces, la situación constante de vulnerabilidad que viven los menores de edad, afecta su desarrollo físico y emocional. Por lo general les impide crecer en sociedad y en un ambiente familiar adecuado, como lo indican nuestros legisladores.

Siendo en esa etapa una tarea muy importante de los jueces, en poder analizar cada hecho en concreto de forma especial, para poder salvaguardar en todo momento los derechos del menor, como ya está establecido por norma que es el estado protege a los menores de edad, adolescentes y ancianos.

II. MARCO TEÓRICO. - En lo que corresponde a los trabajos previos es propio tener en cuenta que se ha obtenido toda la información necesaria y veraz para de esta forma poder tener una perspectiva más actual y sobre todo de conocimiento con el tema de investigación que se ha abordado.

Como *antecedentes internacionales* encontramos:

En el presente estudio de investigación, se ha usado literatura internacional, parafraseando a Fernández (2017), en Madrid España en su tesis que tiene como título (custodia compartida y protección del menor". Suscribe lo siguiente:

[...]Preservando el principio de igualdad de los progenitores, frente a la separación de los padres, deben mantener el rol de tenencia compartida de esa manera los progenitores tendrán el rol y el éxito, de la corresponsabilidad y parental respecto a los menores, con necesaria adecuación a las circunstancias con situación diferente por la separación ruptura o divorcio de los progenitores. (p.333)

Tomando en consideración lo parafraseado, se tendría a bien tomar en consideración el régimen de tenencia compartida, siendo relevante cuando los padres en conflicto lleguen a un buen entendimiento, que lo que se busca no es tener la de ganador sino lo mejor interés de los menores, ya que esta forma lleva a contribuir la formación moral y al respeto de los padres con sus hijos, logrando de esta manera la cooperación y la igualdad de condiciones que les asiste a ambos progenitores. Puntualizando Fernández en Madrid referido a custodia compartida y protección del menor precisa que es necesario considerar el principio de igualdad de los padres al frente de sus hijos a pesar de la separación de los progenitores.

Citando la opinión de Rodríguez (2016), en Ecuador en su investigación que tiene como título: la valoración de la opinión del niño y su incidencia frente a la fijación del régimen de tenencia. Sostiene lo siguiente:

[...]Considerando la opinión del niño, frente al procedimiento a tomar en cuenta, como derecho a ser consultado, se logra generar convicción y una mejor claridad del tema, tomando en consideración que los operadores de justicia deben proteger justicia imparcial, con ello se logra que la decisión que se dé, sea la correcta y por ende evitar la afectación del menor. (p.68)

Haciendo un aporte a lo antes señalado, y garantizar el mejor interés del menor de edad, es preciso que los encargados de administrar justicia, al momento de decidir consideren las opiniones de los niños, niñas y/o

adolescentes, y así evitar ganadores y perdedores, lo que se busca es el mejor interés para los menores, y de esa manera evitamos que el conflicto entre los progenitores no se sobre ponga al interés de los menores afectados. Lo deseado es el bienestar de los menores de edad, esto está por sobre todo de los derechos de los padres, pues cuando existen hijos y se determine por poner fin de la relación con vivencial por diversos motivos, no debe repartirse a los hijos porque sería muy delicado, se debe llegar a buen término para que los menores, no se afecten con las decisiones que se tomen, debe ser la custodia compartida, y si se llegara a la instancia judicial que determinará la decisión estos deben decidir los padres tienen la potestad de la tenencia de sus descendientes hasta que estos lleguen a su edad de comprender y toman su propia decisión.

Con respecto a artículos sobre tenencia compartida se ha encontrado:

De Torres (s.f.), en Barcelona España, investigo: Custodia compartida en la nueva realidad social, y conclusiones fueron: "se busca la garantía en cada caso sobre todo en beneficio y desarrollo integral del menor, el bienestar de los menores y adolescentes, que incluso predominará sobre los derechos de los propios padres". Alegando lo que sostiene Torres en Barcelona sobre custodia compartida debe ser concordado en benéfico del menor de edad y no de los padres, el cuidado de los menores de edad es su derecho y los padres tienen la obligación directa sin excusas, como también los representantes legales tienen la obligación de tutelar sin obstáculos.

De igual forma Vistin (2019), en Ecuador, investigo: Custodia compartida por desintegración familiar, en la existencia de hijos, se reparte la custodia. Entre sus conclusiones fueron: "Se entiende que cada niño queda a responsabilidad del padre, se aleja de sus hermanos lo cual es muy delicado vivir separado de sus hermanos, esto perjudicial para los niños". Dejando en claro que por derecho los progenitores tienen igualdad de potestad a sus menores descendientes cuando ocurre ruptura conyugal.

Remarcando lo que sostiene Vistin en Ecuador relacionado a custodia compartida, cuando cada niño se reparte la custodia, cada menor queda a responsabilidad de cada uno de los padres, a pesar de que los menores tienen

igual derecho, la separación de los padres por diferentes motivos definitivamente los afectados son los hijos menores de edad, por la controversia de los padres, porque es complicado lograr un mutuo acuerdo de sus progenitores sobre custodia compartida en beneficio de los hijos menores de edad.

Por su parte considerando a Espinoza, Pucha & Ramón, (2020), en Ecuador, ellos investigan el tema en el sentido que: En el país del Ecuador, existe ya en el marco legal que ampara, el interés intangible del menor de edad, y entre sus conclusiones fueron: “El mismo que enajenado por la existencia de un vacío legal, en el caso de la separación de los padres”. Esto en muchos casos provocada el nacimiento de diversas patologías en adolescentes, impidiendo así su pleno desarrollo. En estas aseveraciones del autor, pues el menor será el más afectado en la separación de los padres, acarreándole al menor consecuencias, y secuelas en la psiquis, en principal manera.

Considerando lo que sostiene Espinoza, Pucha y Ramón en Ecuador sostiene sobre la separación de los padres los hijos menores de edad serán afectados no solo alteraciones de conducta sino también salud física o presentan riesgo de padecer baja autoestima.

Barcia (2019), en Chile investigo: La tenencia compartida, puede ser otorgada incluso en caso de conflictos entre padres, y resaltando alguna de sus conclusiones: “Siendo que los operadores de justicia que conocen estos líos, en su razonamiento lógico jurídico consideran si dicha medida será la idónea para los menores de edad”. Ya que los principios de mejor interés y corresponsabilidad deben darse en cada caso.

Relacionando los artículos de España, Ecuador y Chile en nuestro país Perú sobre “la custodia compartida, quiebra el cliché del padre periférico, que solo tendría la manera de dar cumplimiento de las obligaciones alimenticias y las fechas para visitas y que los menores afectados deben darse cuenta que deben depender de ambos. Que promoviendo una coparentabilidad es permitir a ambos progenitores, establecer un equilibrio entre la vida profesional y el ámbito social, de esa forma se llega a crear una cooperación dinámica en los padres”.

En investigador antes citado o parafraseado en su artículo, exterioriza estar de acuerdo en la custodia compartida, ayuda a una alta colaboración entre los padres, para tener un cuidado y la mejor orientación familiar ya que la familia es la cedula básica de la sociedad, y ambos van a tener la participación y el mejor desarrolla de los menores bajo su tutela familiar.

Reyes (2019), en lima Perú investigo sobre: Tenencia compartida de los menores de edad en villa salvador. y entre sus conclusiones fueron: “Está comprobado la inadecuada tenencia compartida afecta el desarrollo emocional, su baja autoestima del menor por los problemas personales de los padres que demuestran frente a sus hijos”. Ha llegado incluso a impedir su desarrollo en las diversas áreas de su desarrollo emocional y social. que la denominada tenencia compartida, consiste que los padres de los menores deben demostrar educación para que los menores no se ven afectados por una disputa de sus progenitores, descuidando de esta manera ayudar a garantizar el desarrollo integral de los menores de edad.

Enfatizando lo que sostiene Reyes en Lima sobre tenencia compartida de los menores en villa salvador, influyen negativamente la disputa de los padres por la tenencia sin considerar que será perjudicado o afectando su autoestima de sus menores hijos.

Dentro del **entorno nacional** se hallaron diferentes trabajos investigados:

Antecedentes nacionales, parafraseando de tal forma lo aportado por Acosta (2017), en Trujillo Perú investigo: La aplicación del interés superior del menor de edad por tenencia compartida en cortos periodos. y entre sus conclusiones resalta lo siguiente:

[...]Tiene la idea de que la polémica tenencia compartida es una figura legal, que fue creada y normada en defensa del menor de edad para que los padres cumplan con su responsabilidad y su deber frente a sus hijos y de esa manera evitar el quiebre de la relación paterno o materno filial. Además, su objetivo es garantizar el buen bienestar y formación integral recreativo social cultural, en su mundo natural. (p.69)

Dentro de la fundamentación teórica, basa en el interés intangible de los menores de edad, y considerando lo vertido por Placido (2016), en lima Perú en la asignatura para la academia de la Magistratura postula lo siguiente:

[...]Considera el derecho del menor de edad referente a procesos de desarrollo integral recreativo educación salud, vida digna y derecho de vida, para lo cual el estado debe proteger haciendo cumplir con las normas que regula a los padres relacionado a los alimentos custodia tenencia y lo más importante socialización familiar en los diferentes roles de ejemplo e identidad familiar, que le tocó vivir al menor de edad. (p.131)

Siguiendo el orden de ideas por el interés superior del menor de edad, que sabemos que refiere el resguardo y protección de los niños, niñas y /o adolescentes, básicamente al amparo del artículo 3.1. Convención de los Derechos del Niño, de igual forma la Ley N°.27337, referente a menor de edad, que versa en su título preliminar del artículo IX, describiendo así “que toda acción relativa a un menor es ordenada por el estado a través de las autoridades ejecutivas, legislativas, judiciales y del Ministerio Público

Se debe tener en cuenta que el interés superior del menor de edad implica proteger sus derechos del menor de edad protegido por sus padres o quienes tengan la responsabilidad según las normas legales del estado.

En mi opinión, es ideal para que el niño, permanezca en contacto permanentemente con sus padres, libre de enfrentamientos, lleno de felicidad que esa ternura solo la brinden los padres, y se debe separar los conflictos de interés de los hijos.

En la estabilidad emocional citando a Burga y Ramos (2021), en Trujillo Perú en su estudio manifestaron que la tenencia compartida tiene relación con la estabilidad el menor, en el plazo que se ejecuta, pone énfasis que debería realizarse a largo plazo, para asimilar su nueva forma de convivencia. De tal forma que mediante lo dicho. Los autores enfatizan:

[...]Que este criterio de la estabilidad emocional del menor puede ser utilizado indistintamente para argumentar tanto la utilidad de la custodia monoparental(tenencia única) como de la custodia compartida, en función al objetivo del presente trabajo nos inclinamos por la segunda alternativa, principalmente porque dicha figura jurídica facilita paulatinamente al menor a comprender que si bien sus padres se encuentran separados o divorciados, la relación con ellos no ha variado sustancialmente, siendo preferible que esto suceda a descubrir abruptamente que sus progenitores ya no conviven y que esa estructura familiar se ha disuelto por completo (p.22).

Vinculando lo que refiere Burga y Ramos en Trujillo Perú relacionado a la figura de la tenencia compartida, este debe dar mientras un proceso a largo

plazo para, de esta forma no cause una afectación en los menores de edad, con la adecuación de su nueva forma de convivencia y hábitos de padres separados.

Dueñas (2018), en Arequipa Perú investigo sobre: La estabilidad emocional de los menores, y precisando entre sus conclusiones: “Para lograr que los menores de edad su integración familiar emocional con realismo, sobre todo, el disfrute del goce mutuo, con la que cuenta el niño juntos a sus padres”. Los padres constituyen por lo general el elemento fundamental en la relación familiar, y como todo niño tener derecho a la protección familiar, aunque tenga padres separados requiere de armonía familiar para así lograr su propio bienestar emocional.

Señalando que ambos padres deben conservar la patria potestad, aunado a los diferentes derechos y obligaciones, hace una acotación sobre el progenitor que ejerce la tenencia, por cohabitar con el hijo, el otro solo tendría el derecho del régimen de visitas, conforme a las horas y fechas dictaminadas, y el único deber de cumplir con la obligación alimenticia, error que existe en la familias nacionales, que no ejercen de manera legal la tutela jurisdiccional, en mecanismos idóneos y expeditivos que garanticen sus derechos y los deberes derivados de la patria potestad sobre otros padres, como muchos otros investigadores indica que se tiene una idea falsa y tradicional de la figura de tenencia, donde uno debe cumplir mientras que el otro padre únicamente tiene visitas ya establecidas por el órgano judicial que las dictamino.

Respeto al **Régimen obligatoria y autónoma de padres**; se ha instaurado que, en ese sentido, la propuesta legislativa ha regulado la tenencia compartida como regla general ante la separación o divorcio de los progenitores y de ser el caso el juez ha tenido que decidir respecto al modo de distribución en que los padres pasen tiempo con sus hijos, esto es 50% cada uno de ellos, mas no han tenido que decidir respecto de cuánto tiempo le corresponda a cada uno.

La propuesta se fundamenta de acuerdo con la conversión sobre los derechos del menor, que contempla el derecho del menor de no “ser alejados de sus padres a menos que sea por su propio bien. En el caso que

su papa o mamá estén separados, ellos tienen derecho a mantener contacto con ambos fácilmente “, legislativamente ha establecido que ambos padres han asumido la tenencia estando separados, incorporando la tenencia compartida como primera alternativa, cuando los padres no tengan un acuerdo, luego de una separación de hecho.

Al respecto, como **enfoque conceptual**, de la investigación, tenemos que el **Interés superior del niño y/o adolescente** es un principio en donde todas las decisiones que se tomen en relación a un niño y/o adolescente deben ir orientados a su pleno bienestar y ejercicio de sus derechos, de la misma forma, para mayor alcance tenemos que la **Estabilidad emocional**, se considera como la capacidad de aquel menor de gestionar sus emociones de forma positiva, para de esa forma no afectar su vida cotidiana, igualmente lo asociamos con mantener una **vida digna**, se fundamenta a que las personas logran satisfacer sus necesidades básicas. Asimismo, tenemos el **Tenencia compartida** resulta ser que ambos padres pueden ejercer el derecho y obligación de vivir y cuidar a sus hijos, para que de esa manera puedan estar presente en todas las vivencias de los menores, pasando la misma cantidad de tiempo. **Régimen obligatoria y autónoma de padres**, apunta que, ante la separación de los padres, como una primera opción, por no decirlo de manera obligatoria; ambos deban optar por la tenencia compartida, sin mediar que cada caso no es igual, en circunstancias que cada familia maneja diferentes situaciones, del porque o como se desintegro.

III. METODOLOGÍA.

Corresponde a este apartado que refleja la dirección metodológica del presente trabajo de investigación, la orientación estructural en el que se puede obtener, procesar, comparar e interpretar toda la información. La investigación responde al **enfoque cualitativo**, mediante la cual se desarrollará con un diseño metodológico, siendo el método científico de observación para la recopilación de datos no numéricos, con la referida investigación se logran datos descriptivos, escritos, testimonios, asimismo las conductas observadas.

Para Sánchez (2019) se ha concluido que “La investigación cualitativa es un medio alternativo de generación de conocimiento científico, basado en la precisión en la aplicación de sus métodos y técnicas, aunque no se ha pretendido ponerlos a prueba” (p.121). La investigación de hipótesis para generar leyes y teorías con precisión y causalidad del enfoque cuantitativo, con el fin de haber sido comprendido con la naturaleza de fenómenos que no están sujetos a cuantificación o hipótesis, y permiten una mejor aproximación cognitiva de los diversos fenómenos de investigación que podrían haber sido excluidos, excluidos o restringidos.

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo **cualitativo**, López y Sandoval (2018), parafraseando, las definiciones de la investigación cualitativa, nos dan a conocer que esta produce datos descriptivos por lo vertido con palabras o escrituras de las personas, y la conducta observable, esto se basa en un conjunto de técnicas para la obtención de estos datos. Asimismo, podemos decir que es cualitativa en referencia a comprobar a través de análisis de resultados, con ello no se evidencia manipulación de alguna variable en estudio. Refiriéndonos sobre el enfoque cualitativo, es importante resaltar, las definiciones dadas por López y Sandoval, que indican que el panorama cualitativo es una recopilación de información, por cuanto nuestro trabajo de investigación es jurídico, pues su forma del derecho que es una ciencia social, y que con este método no va a permitir a dar soluciones, en los diversos líos que están ventilándose en poder judicial de la república.

La investigación es de nivel básica sustantiva y hermenéutico descriptivo, en la presente investigación que conduce a tal inversión, es imposible cuestionar solo el enfoque. Por tanto, hay que considerar que este estudio es **básica**, porque no responde a los problemas de la vida cotidiana, sino a un estudio detallado de un caso particular para dar más riqueza teórica. Este tipo de investigación se convierte en el elemento básico para futuras investigaciones aplicadas. Para SANS tipo de investigación, que, también conocida como pura, no es más que un intento de poner a prueba una posición teórica, sin intención de ser un verdadero solucionador de problemas. “Porque está realmente interesada en un objeto estadístico, su motivación se basa en la curiosidad, la alegría ilimitada de descubrir nuevos conocimientos y, como dicen otros, el amor por la sabiduría.”. (pág. 1)

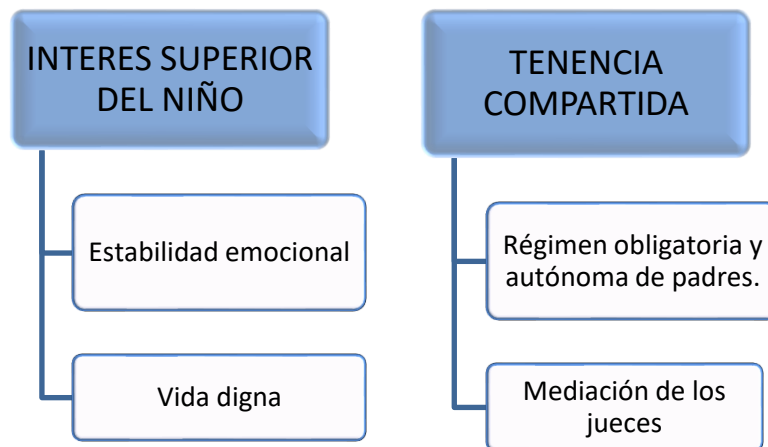
La investigación es de diseño no experimental, en relación al diseño, según la investigación realizado podemos indicar que se trata de una **teoría fundamentada**, como según lo argumentado por Herrera (2017) se tiene que “La Teoría Fundamentada trata de descubrir teorías, conceptos, hipótesis, partiendo de los datos y no de supuestos a priori”. (pag.10)

Por último, es pertinente precisar que el alcance de esta investigación es **descriptivo** que, en palabras de Ochoa (2020) Lo que queremos decir es que se desarrollan estudios para definir todas las características de la situación, para que pueda haber un conocimiento detallado en la descripción mencionada. De esta forma, los estudios descriptivos son principalmente observacionales, lo que significa que el procedimiento de estudio no se ve afectado por ningún cambio o modificación por parte del investigador.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Sobre las bases del orden de ideas expuestas; en el siguiente trabajo de investigación en estudio se trabajará con categorías, que permitan encontrar teorías que guarden relación a nuestro problema de investigación y poder resaltar, para lo cual se procederá a ilustrarlo en la siguiente tabla.

Tabla N° 01: Cuadro de Categorías y Subcategorías.



Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

El escenario de investigación, se ha visto en los juzgados de familia de lima norte, por la jurisdicción y competencia, por donde se ha producido las investigaciones en un contexto natural, por el lugar donde se inició la investigación de los hechos materia en estudio. En el marco de la investigación planteada, se da de acuerdo a los entrevistados, encuestados, es decir el lugar, espacio donde se efectuó la selección de los magistrados especializados en temas de familia, basada en nuestra línea de estudio.

3.4 Participantes

La investigación conto con la participación de seis (06), abogados que trabajan como especialistas legales en los juzgados de familia, tres (02) jueces especializados en familia, un abogado (01) especializado en derecho de familia. A quienes se les aplico el método de la encuesta.

Tabla N° 02: Cuadro de participantes (encuestados).

2 jueces especialistas en derecho de Familia.	Dr. Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas Dra. Giovana Roció Perales Huayascache
---	--

1 abogado especialista - Conciliador extrajudicial especializado en derecho de familia	Dr. Amador Victoria Ccancha	
6 especialistas legales en derecho de familia	Dr. Fernando Medina Puma	Dr. Carlo Marr Vento Osorio
	Dr. Daniel Zavaleta Bardales	Dr. Armando Miguel Saavedra Aquino
	Dra. Celia Janet Sánchez Cacha	Dr. Manuel Pumasunco Herhuay

Fuente: Elaboración propia.

Muestreo no Probabilístico. El muestreo no probabilístico es un método menos riguroso, que depende en gran medida de la experiencia de los investigadores. El muestreo no probabilístico generalmente se realiza mediante un método de observación y se usa ampliamente en la investigación cualitativa. Según define (Hernández, 2021).

Muestreo por conveniencia. Espinoza (2016), define “Se desconoce la probabilidad de seleccionar diferentes elementos de la población objeto de estudio, por lo que puede interpretarse como la muestra disponible en ese momento o durante el periodo de la encuesta”

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El análisis de contenido, para el análisis se empleará la técnica de entrevista a expertos empleando ficha de entrevista y análisis documental empleando ficha de guía documental porque mi investigación es de método cualitativo.

Es conveniente parafrasear a (Chaves, s. f.), que en el recojo de datos se debe aplicar la técnica de observación analizando el contenido, para tal fin debe usarse como instrumento de investigación, esta debe ser validada y mediante de juicio de un experto, contrastado con la revisión de literatura e identificando los indicadores de la variable.

Técnicas: para el recojo de datos se empleó la técnica de entrevista a especialistas en derecho de familia y técnica de análisis documental sobre el tema en estudio.

Instrumentos: la recolección de datos: de la presente investigación, se usó un instrumento que se le denominó: ficha de entrevista y ficha de guía de análisis documental.

Por este motivo, la técnica principal para la recolección de datos, fueron las entrevistas estructuradas, dirigidas a un especialista, a los abogados litigantes en materia de familia, las mismas que contaron con un experto como instructor y guía. Para la confección de la guía de entrevista, se tomaron como eje principal los objetivos planteados en esta investigación, y las preguntas formuladas para ser respondidas por los especialistas en materia civil, estaban direccionadas con cada objetivo tanto general y específico.

Otra técnica que se usara en esta investigación, es el análisis de fuentes que nos sirve como herramienta para la elaboración de tablas, que se utiliza para analizar los conceptos aportados por la literatura, los autores fueron consultados en su momento, para argumentar la teoría, marco de esta encuesta.

Guía de entrevista: el presente consta de nueve (09), preguntas las mismas que nos ayudaran a determinar las percepciones de abogados, jueces y especializados en derecho de familia.

Guía de análisis documental: el mismo que se elaboró partiendo de las dimensiones e índices de objetivos, el mismo que cuenta con siete (06) ítems cada una. Por ello y gracias a su aplicación, es posible obtener, información necesaria sobre tema en estudio.

Tabla N° 03: Validación de instrumentos de la guía de entrevista.

Cuadro de validación de la guía de entrevista	Datos Generales	Cargo	Porcentaje
	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogo UCV	95%
	Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Metodólogo UCV	95%
	Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Metodólogo UCV	95%

Promedio	95%		

Fuente: Elaboración propia.

De la misma manera, el desarrollo tuvo de manera adicional a la técnica de encuesta, la de análisis de fuente documental, son solo de referencia, ya que se aplican en la práctica a través de herramientas, para la realización del concepto formado en la técnica. Entonces lo que va con este elemento es una guía para analizar las fuentes de los documentos, donde habrá artículos, reglamentos y otros documentos asociados a categorías, es decir, Interés superior del niño y tenencia compartida.

Tabla N° 04: Tabla de validación de instrumentos de la guía de análisis documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Santisteban Llontop	Docente Metodología de Investigación UCV	
PROMEDIO	95%	

Fuente: Elaboración propia.

3.6 Procedimiento

Según Guerra (2017), señala que la recolección de datos, contiene toda las formas o técnicas empleadas para recoger información requerido en el proceso de investigación con propósito de demostrar tu planteamiento del problema con el análisis de resultado y concluir la investigación en estudio.

Cualquier instrumento que se utilice para su recolección de los datos, en la investigación científica, se debe ser confiable, objetiva y válida, si no se respeta alguno de estos factores, pues la herramienta no será de utilidad, y los resultados logrados no serán legales. Por ello, una de las herramientas más usadas son las entrevistas, que se componen de un conjunto de preguntas relativas a variables

que se limitan a la medición, y que se realizan teniendo en cuenta los objetivos de investigación.

3.7 Rigor científico

Muchos autores, coinciden que el rigor científico, es rigor intelectual, aplicado al control de calidad de la información científica, es sometimiento del análisis de la comunidad de la comunidad científica. Podemos señalar que el rigor es parte de la esencia del trabajo científico, y en cada una de las etapas del trabajo de investigación.

Allende (2019), El rigor implica una forma controlada y estructurada de planificación, análisis y evaluación de la investigación y el desarrollo, y requiere un cuidado especial en la presentación de los resultados. Podemos decir que se debe observar el rigor en cada etapa del método; durante la investigación, en la metodología, en el trabajo de campo, o en el análisis de datos.

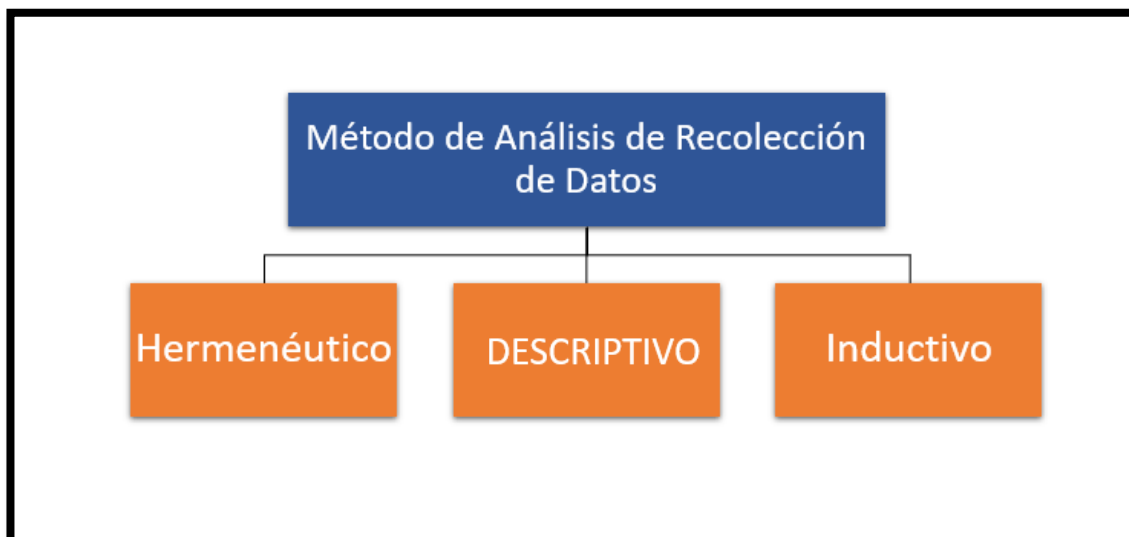
Ya que las herramientas a tratar serán evaluadas por profesionales expertos altamente calificados, los mismos que evaluarán cada fase de manera relevante, y con la evidencia científica adecuada, para justificar que los hallazgos obtenidos con el resultado, de una extensa y minuciosa observación e interacción, con el propósito del estudio y en consecuencia, la elaboración del análisis objetivo, y con pensamiento reflexivo pretendiendo conocer, interpretar y lidiar, con las realidades sociales, siendo ellas las que darán validez y confiabilidad a las herramientas usadas.

3.8 Método de análisis de información

Dicho estudio se llevó a cabo en el marco de un programa de investigación cualitativa. Por ello se aplicó herramientas de recolección de datos correspondientes, analizando y comparando la información que hemos recopilado, utilizando los siguientes métodos, analítico como medio para identificar objetivos y así obtener las correspondientes conclusiones sobre el objeto de investigación.

Figura 1: Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.

Gráfico de métodos de análisis de información



Fuente: Elaboración propia.

3.9 Aspectos éticos

Para cumplir con esta exigencia inherente de la investigación tenemos conocimiento de la responsabilidad y el compromiso ético de asumir la obligación de respetar los derechos de autor, así mismo en todo el trabajo de investigación los datos referidos para el análisis de resultados las identidades son exclusivo de aspecto académico en el desarrollo de la presente investigación en estudio.

Cumpliendo con las exigencias de la investigación se ha suscrito una de compromiso ético “declaración de originalidad de autor” se evidencia en el anexo 1.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Los resultados de la presente investigación revelaron en el análisis de datos sobre entrevistas realizados a los expertos en materia de familia como tema de estudio Interés superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del proyecto de ley N° 1096.

Respecto los resultados del **objetivo general** en estudio busca determinar de qué manera se vería afectado el interés superior de los niños, niñas y/o adolescentes con la tenencia compartida, mencionada en el proyecto N°1096-2021, en tanto indicaremos que se recolectaron con las siguientes preguntas para los expertos, en la primera pregunta se les planteo a los expertos; Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N° 1096-2021?

Resultados en base a los expertos entrevistados - Especialistas

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que la ley no puede ser general, en el tema de tenencia compartida, de promulgarse dicho proyecto que propone un régimen obligatorio y automático no estarían dando las pautas para proteger al niño y/o adolescente, si se basa en un proyecto de ley tiene que ser estudiado, la ley no puede ser aplicado a la ligera por el contrario de acuerdo el caso en concreto y a la situación que se presenta, la tenencia compartida se tendría que ver de acuerdo a la situación y principio de interés del niño y/o adolescente.

Así mismo, en recolección de la segunda pregunta que es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que si afectaría al menor niño o adolescente al vivir con uno de los padres que tenga acusación por violencia familiar al respecto pone en peligro al menor, tal como indica el proyecto tenencia automática en razón que no se hizo las evaluaciones necesarias en cada caso específico, en efecto se puede facultar a un padre o madre violento para el cuidado del menor.

Finalmente, en recolección de la tercera pregunta que es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poco conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales, explíquenos usted?

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que los padres tienen iguales derechos como tal deberes y obligaciones con la responsabilidad solidaria que eviten conflictos, en virtud se promueva imagen de ejemplo adecuado de los padres.

Respecto los resultados del **objetivo específico 1** que este trabajo busca determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes de promulgarse el proyecto de ley N° 1096-202. En tanto indicaremos que para la recolección de datos se plantaron a los expertos, en la primera pregunta. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de ley N°1096?

Resultados en base a los expertos entrevistados – Especialistas

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que la aprobación del proyecto de ley en referencia sobre tenencia compartida general de los padres al considerar que la custodia de los hijos es un derecho exclusivo de los padres, pero después de la separación de los padres se debe evaluar específicamente cada caso en concreto para dar custodia a uno de los padres al menor, en ese extremo se

vería afectado a la estabilidad emocional del menor por falta de evaluación específica.

Así mismo, en recolección de la segunda pregunta que en el proyecto de ley N° 1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescente en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de ley N° 1096?

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que la opinión del menor es fundamental para conocer la realidad familiar y socio educativo, pero es importante la valoración en conjunto con un informe adecuada entrevista y evaluación psicológica social del menor para no vulnerar su estado emocional y que prevalezca el interés primordial del menor.

Finalmente, en recolección de la tercera pregunta que de acuerdo a lo anterior ¿Considera usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que, si es importante la tenencia compartida, para afianzar los vínculos de los padres con los menores, pero siempre que los padres demuestren responsabilidad con madurez emocional a pesar de estar separados, porque los menores requieren relacionarse con sus padres para desarrollar el ejemplo e identidad de sus padres permanentemente.

Respecto los resultados del **objetivo específico 2** que este trabajo busca determinar cuál será el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la medición de los jueces a nivel judicial. En tanto indicaremos que para la recolección de datos se plantaron a los expertos, en la primera pregunta. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para

garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la medición de los jueces a nivel judicial?

Resultados en base a los expertos entrevistados – Especialistas

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que, los jueces tienen la función como mediadores para valorar la aptitud de los progenitores para garantizar el bienestar del menor de acuerdo con su edad, en relación adecuada con los padres atendiendo de forma efectiva su subsistencia, adecuada alimentación, vestimenta recreación y vivienda.

Así mismo, en recolección de la segunda pregunta que, desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que debe cumplir los adre para poder garantizar una mejor calidad de vida del y/o adolescente, si podría explicar?

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que, lo más importante en la decisión de una tenencia compartida, los padres deben demostrar comunicación armoniosa al beneficio de sus hijos con domicilio estable, asimismo someterse a exámenes psicológicos de ambos padres aunado a la situación verificar la distancia de vivienda en que se encuentren los padres para no afectar los estudios del menor.

Finalmente, en recolección de la tercera pregunta que en base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

Los especialistas Saavedra, Victoria, Perales, Medina, Marruento, Peceros, Arribasplata, Pumasunco y Zavaleta coinciden que, cuando se trata de tenencia compartida por decisión judicial, se debe evitar ganadores y perdedores, la intervención judicial como mediador debe ser neutral e imparcial para evitar tensión y conflicto, en todo caso con el apoyo de su equipo multidisciplinario,

buscar puntos de encuentro para garantizar el derecho de los menores, velando por su seguridad y estabilidad emocional.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

Respecto en relación a **Guía de análisis de fuente documental**, según la casación 3023 – 2017 Lima Tenencia y custodia de menor, que el órgano de mérito en el presente caso ha cumplido con aplicar normas materiales relativas al principio de interés superior del niño y adolescente según el artículo 81 del código de los niños y adolescentes “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña y el adolescente.

Respecto lo señalado por los mencionados podemos indicar que, de los argumentos expuestos se resuelve de la instancia de mérito, su sustento tiene la función tuitiva, que se le otorga a los jueces en virtud del artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, donde la acción de la sociedad se considera el principio de interés del menor de edad.

En relación a la guía de análisis de fuente documental según **casación 3496-2016 Lima Tenencia y custodia de menor**, que el otorgamiento judicial de la tenencia de menor a favor de uno de los padres, se da por la renuncia de los mismos a su capacidad de acuerdo para la toma de decisión en conjunto sobre la tenencia y los intereses que más beneficien a sus hijos, cual dejan de sea decidida por el poder judicial según el artículo 84 del código de los niños y adolescentes.

Respecto lo señalado por los mencionados podemos indicar que, declararon fundado el recurso de casación presentado por el demandado casaron la sentencia de segunda instancia, sentencia apelada que pronuncio la segunda sala especializada de familia de la corte superior de justicia de lima, confirmaron la sentencia apelada contenida en la resolución que declaro infundada la demanda de tenencia interpuesta por la progenitora contra el padre respecto los niños, fijo un régimen de visita con externa a favor de la demandante el primer y tercer sábado, segundo y cuarto domingo de cada mes de nueve de la mañana

a cinco de la tarde, así como martes y jueves de cada semana podrá recoger a los menores a la salida del colegio y debe retornarlo al domicilio paterno a las siete de la noche.

En relación a la guía de análisis de fuente documental según **casación 1384-2012 Ucayali Tenencia y custodia de menor**, que el otorgamiento judicial de la tenencia de menor debe examinarse si la economía y territorio de la familia es apropiada para la crianza del menor.

Respecto lo señalado por los mencionados podemos indicar que, declararon infundado el recurso de casación presentado por el demandado en consecuencia no casaron la sentencia de vista y dispusieron la publicación de la resolución y los devolvieron a la instancia correspondiente.

En relación a la guía de análisis de fuente documental según **casación 3662-2018 Lima Tenencia y custodia de menor**. Los jueces han emitido pronunciamiento bajo inobservancia del derecho al debido proceso al haber soslayado la finalidad de los medios probatorios, omitiendo de igual manera una debida motivación respecto a su valoración, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado conforme a lo prescrito en la segunda parte del artículo 122 del CPC.

Respecto lo señalado por los mencionados podemos indicar que, en consecuencia, por los fundamentos expuestos en aplicación del artículo 396 .1 del CPC. Declararon fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante casaron nula la sentencia de vista y ordenaron que la sala superior emita nuevo pronunciamiento en atención a las consideraciones expuestas.

En relación a la guía de análisis de fuente documental según **casación 74 – 2018 Lima Tenencia y custodia de menor**. En cuanto a la infracción normativa material de los artículos 82 y 84 del código de los niños y los adolescentes, para solicitar la tenencia y custodia de padres que están separados.

Respecto lo señalado por los mencionados podemos indicar que, el recurso de casación interpuesta por la demandada contra la sentencia de vista emitida por segunda sala que revocó la sentencia de primera instancia y reformándola

declaro fundada la demanda en consecuencia, concedieron la tenencia de los hijos adolescentes de la pareja al progenitor demandante.

En relación a la guía de análisis de fuente documental según **casación 2702–2015 Lima Variación de Tenencia**. En aquellos aspectos en los cuales los padres no se ponen de acuerdo sobre las conveniencias del menor de edad, el juez deberá valorar minuciosamente lo actuado y para ello apreciará la voluntad del menor.

Respecto lo señalado por los mencionados podemos indicar que, el recurso de casación interpuesta por la demandante, declararon infundado no casaron la sentencia de vista expedida por la segunda sala de familia, dispusieron la publicación de la resolución y lo devolvieron a instancia correspondiente.

En relación a la guía de análisis de fuente documental según **casación 1303-2016 Cajamarca. Tenencia y custodia de menor**. La prueba debe ser valorada en su integridad conjunta con estricto cumplimiento a las alegaciones de las partes en cumplimiento del debido proceso, con adecuada motivación y valoración de los medios probatorios.

Respecto lo señalado por los mencionados podemos indicar que, por los fundamentos precedentes según el artículo 396 del CPC declararon fundado el recurso de casación del demandado, por ende, nula la sentencia de vista; ordenaron el reenvío de los autos a la sala especializado civil para que se expida nueva resolución con arreglo de ley.

En relación a la guía de análisis de fuente documental según **casación 3767-2015 Cusco. Tenencia y custodia de menor**. La tenencia compartida para garantizar de forma armoniosa sobre el cuidado del menor con el objeto de favorecer su bienestar, pero si no existe colaboración de los padres para establecer una tenencia compartida como resultado pone en riesgo la integridad emocional y física del menor.

Respecto lo señalado por los mencionados podemos indicar que, en conformidad con los artículos 396, 397 del CPC declararon infundado en parte el recurso de casación interpuesto por el demandado por consiguiente casaron

parcialmente la sentencia de vista solo en el extremo que confirma que el demandado entregue al menor a la demandante y la anularon solo en ese extremo y revocaron parcialmente la sentencia apelada y reformando dicho extremo dispusieron que la variación de la tenencia ordenada se efectuó en forma progresiva, con la asesoría del equipo multidisciplinario para evitar daño emocional al menor.

DISCUSIÓN

En esta segunda parte, comenzamos a analizar y estudiar los resultados obtenidos con las herramientas, comenzando por la identificación de aquellas que más contribuyeron al desarrollo de la teoría fundamental, que aparecerán al final de dicho procedimiento. Luego, la información se combinará de manera ordenada y coherente, teniendo en cuenta el contenido teórico, las respuestas de los expertos y los documentos compilados cuidadosamente para respaldar un resultado probado y fundamentado. Sin embargo, este estudio no pretende sobrecargar al lector del proceso analítico del teórico, por lo que lo que se refleja en este período será solo el contenido de la teoría contradictoria y entrelazada.

Cabe señalar que la estructura propuesta al inicio de este capítulo, que no es más que la estructura de investigación, se refiere a un marco general dividido en marcos específicos. En este concepto se enfatiza que habrá un período de discusión, por lo que se establece un ordenamiento de metas comunes, seguidas de metas específicas. Asimismo, combinaremos la hipótesis con cada objetivo para que podamos ver si las primeras conclusiones son correctas y por qué no comparar los desarrollos conceptuales y teóricos que se están realizando actualmente.

A partir de los resultados en el presente estudio, al relacionar los resultados del **objetivo general** determinar de qué manera se vería afectado el interés superior de los niños, niñas y/o adolescentes con la tenencia compartida, mencionada en el proyecto N°.1096-2021, existe una relación adecuada, aceptamos el objetivo general planteado; lo que indica que exista una relación adecuada.

OBJETIVO GENERAL
Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley N° 1096-2021.
SUPUESTO
Se planteó que el interés del menor de edad en la aplicación de la tenencia compartida por la ruptura de los padres se requiere un análisis y estudio específico por los representantes de la justicia para no vulnerar los derechos de desarrollo del menor con identidad y relaciones familiares al lado de sus padres.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene, Fernández (2017), en Madrid España en su tesis que tiene como título custodia compartida y protección del menor”. Suscribe lo siguiente: “Preservando el principio de igualdad de los progenitores, frente a la separación de los padres, deben mantener el rol de tenencia compartida de esa manera los progenitores tendrán el rol y el éxito, de la corresponsabilidad y parental respecto a los menores, con necesaria adecuación a las circunstancias con situación diferente por la separación ruptura o divorcio de los progenitores”.

Tomando en consideración lo parafraseado, se tendría a bien tomar en consideración el régimen de tenencia compartida, siendo relevante cuando los padres en conflicto lleguen a un buen entendimiento, que lo que se busca no es tener la de ganador sino lo mejor interés de los menores, ya que esta forma lleva a contribuir la formación moral y al respeto de los padres con sus hijos, logrando de esta manera la cooperación y la igualdad de condiciones que les asiste a ambos progenitores.

Por su parte, torres (s.f.), en Barcelona España, custodia compartida en la nueva realidad social, se busca la garantía en cada caso sobre todo en beneficio y desarrollo integral del menor, el bienestar de los menores y adolescentes, que incluso predominará sobre los derechos de los propios padres.

También concuerda relación con lo que señala, Barcia (2019), en Chile muestra que, que la tenencia compartida, puede ser otorgada incluso en caso de

conflictos entre padres, siendo que los operadores de justicia que conocen estos líos, en su razonamiento lógico jurídico consideran si dicha medida será la idónea para los menores de edad, ya que los principios de mejor interés y corresponsabilidad debe darse en cada caso.

Así mismo, Acosta (2017), en Trujillo Perú investigo la aplicación del interés superior del menor de edad por tenencia compartida en cortos periodos. Describe lo siguiente: “Tiene la idea de que la polémica tenencia compartida es una figura legal, que fue creada y normada en defensa del menor de edad para que los padres cumplan con su responsabilidad y su deber frente a sus hijos y de esa manera evitar el quiebre de la relación paterno o materno filial. Además, su objetivo es garantizar el buen bienestar y formación integral recreativo social cultural, en su mundo natural”.

A partir de los resultados en el presente estudio, al relacionar los resultados del **objetivo específico 1** determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional de los menores de edad de promulgarse el proyecto de ley N° 1096-2021, existe una relación adecuada, aceptamos el objetivo específico 1 planteado; lo que indica que exista una relación adecuada. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene, Reyes (2019), en lima Perú estudios sobre: tenencia compartida de los menores de edad en villa salvador. Concluyo que: está comprobado la inadecuada tenencia compartida afecta el desarrollo emocional, su baja autoestima del menor por los problemas personales de los padres que demuestran frente a sus hijos, ha llegado incluso a impedir su desarrollo en las diversas áreas de su desarrollo emocional y social. que la denominada tenencia compartida, consiste que los padres de los menores deben demostrar educación para que los menores no se ven afectados por una disputa de sus progenitores, descuidando de esta manera ayudar a garantizar el desarrollo integral de los menores de edad.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO
Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional de los menores de edad de promulgarse el proyecto de ley n° 1096-2021.
SUPUESTO

Supuso que el interés del menor de edad en la tenencia compartida a raíz del proyecto n° 1096-2021, supone la aplicación de la figura de la tenencia compartida, que permitan en primer lugar, cambiar la manera de pensar, razonar de los jueces, y promover los beneficios al menor de edad al resolver, aunando a ellas todas las consideraciones a tener en cuenta y todo lo que esto da al cumplimiento.

Por su parte, Espinoza, Pucha & Ramón, (2020), en Ecuador, ellos idean el tema en el sentido que: “en el país del Ecuador, existe ya en el marco legal que ampara, el interés intangible del menor de edad, el mismo que enajenado por la existencia de un vacío legal, en el caso de la separación de los padres, esto en muchos casos provocada el nacimiento de diversas patologías en adolescentes, impidiendo así su pleno desarrollo. En estas aseveraciones del autor, pues el menor será el más afectado en la separación de los padres, acarreándole al menor consecuencias, y secuelas en la psiquis, en principal manera.

Así mismo, Reyes (2019), en Lima Perú estudios sobre: tenencia compartida de los menores de edad en Villa Salvador. Concluyo que: está comprobado la inadecuada tenencia compartida afecta el desarrollo emocional, su baja autoestima del menor por los problemas personales de los padres que demuestran frente a sus hijos, ha llegado incluso a impedir su desarrollo en las diversas áreas de su desarrollo emocional y social. que la denominada tenencia compartida, consiste que los padres de los menores deben demostrar educación para que los menores no se ven afectados por una disputa de sus progenitores, descuidando de esta manera ayudar a garantizar el desarrollo integral de los menores de edad.

Finalmente, Burga y Ramos (2021), en Trujillo Perú en su estudio manifiesta que la tenencia compartida tiene relación con la estabilidad emocional del menor, en el plazo que se ejecuta, pone énfasis que debería realizarse a largo plazo, para asimilar su nueva forma de convivencia.

A partir de los resultados en el presente estudio, al relacionar los resultados del **objetivo específico 2**, determinar cuál sería el rol principal para garantizar y

mantener una vida digna de los menores de edad en la mediación de los jueces especializados a nivel nacional; existe una relación adecuada, aceptamos el objetivo específico 1 planteado; lo que indica que exista una relación adecuada. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene, Rodríguez (2016), en Ecuador en su investigación que tiene como título: la valoración de la opinión del niño y su incidencia frente a la fijación del régimen de tenencia. “Considerando la opinión del niño, frente al procedimiento a tomar en cuenta, como derecho a ser consultado, se logra generar convicción y una mejor claridad del tema, tomando en consideración que los operadores de justicia deben proteger justicia imparcial, con ello se logra que la decisión que se dé, sea la correcta y por ende evitar la afectación del menor”. Haciendo un aporte a lo antes señalado, y garantizar el mejor interés del menor de edad, es preciso que los encargados de administrar justicia, al momento de decidir consideren las opiniones de los niños, niñas y/o adolescentes, y así evitar ganadores y perdedores, lo que se busca es el mejor interés para los menores, y de esa manera evitamos que el conflicto entre los progenitores no se sobre ponga al interés de los menores afectados.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO
Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los menores de edad en la mediación de los jueces especializados a nivel nacional.
SUPUESTO
Garantizando una mejor vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces, la situación constante de vulnerabilidad que viven los menores de edad, afecta su desarrollo físico y emocional. Por lo general les impide crecer en sociedad y en un ambiente familiar adecuado, como lo indican nuestros legisladores.

Por su parte, Barcia (2019), en Chile muestra que, que la tenencia compartida, puede ser otorgada incluso en caso de conflictos entre padres, siendo que los operadores de justicia que conocen estos líos, en su razonamiento lógico jurídico consideran si dicha medida será la idónea para los menores de edad, ya que los principios de mejor interés y corresponsabilidad debe darse en cada caso.

Así mismo, Placido (2016), en Lima Perú en la asignatura para la academia de la Magistratura postula lo siguiente: “Considera el derecho del menor de edad referente a procesos de desarrollo integral recreativo educación salud, vida digna y derecho de vida, para lo cual el estado debe proteger haciendo cumplir con las normas que regula a los padres relacionado a los alimentos custodia tenencia y lo más importante socialización familiar en los diferentes roles de ejemplo e identidad familiar, que le tocó vivir al menor de edad”.

Con respecto en los que no concuerda al relacionar los resultados del objetivo general y los objetivos específicos plantados y no existe una relación adecuada,

El resultado que no guarda relación con lo que sostienen los autores considerados en marco teórico, es Vistin (2019), en Ecuador, refiere sobre custodia compartida por desintegración familiar, en la existencia de hijos, se reparte la custodia. Se entiende que cada niño queda a responsabilidad del padre, se aleja de sus hermanos lo cual es muy delicado vivir separado de sus hermanos, esto es perjudicial para los niños. Dejando en claro que por derecho los progenitores tienen igualdad de potestad a sus menores descendientes cuando ocurre ruptura conyugal.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida, con la promulgación del proyecto N°1096-2021; llegando a la terminación, se considera a esta figura un principio, que busca garantizar el bienestar del niño y/o adolescente. Para ello, es necesario impulsar su desarrollo integral mediante la satisfacción de sus derechos y el logro de un nivel de vida adecuado, supuestos que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades competentes, donde en cada caso que conlleve a tomar una decisión y una evaluación cuando se está frente a un proceso de tenencia compartida, debe ir en todo momento respetando el interés superior del menor, quiere decir escuchando y considerando su propia opinión, para que se dé un ambiente sano, natural y armónica en condiciones de libertad y respeto a su dignidad, situaciones que se estarían quebrantando con la aprobación del proyecto de Ley, en consecuencia, no debe darse la promulgación, dado que los legislativos están incurriendo en un gran error al pretender aplicar la tenencia compartida, como una figura obligatoria y como primera opción ante la separación de los padres, cuando lo más correcto es entender que la capacidad de cada uno de los progenitores de velar por los hijos tras una separación, debe ser evaluada particularmente acorde a cada caso, para de esa forma no estar al frente de una afectación.

SEGUNDA: Se determinó cómo se vería afectada la estabilidad emocional de los menores de edad de promulgarse el proyecto de ley N° 1096-2021; injiriendo de las entrevistas, que indican estudios e informes psicológicos, se evidencia que efectivamente los menores de edad, cuando observan que sus progenitores por diversas causas o incompatibilidad de caracteres llegan a separarse, la afectación empieza a radicar en su desarrollo propios de su personalidad, y por ello considero que no se deben presentar más proyectos, que solo buscan intereses políticos, porque de ello no se logra un mejor estado de salud mental en los agravios, por actos o comportamientos de sus progenitores, solo se logra, que al cumplimiento de la mayoría de edad, aquellos menores sean padres con las mismas características e incluso son parte de hijos de familias disfuncionales un mal de nunca acabar.

TERCERA: Se determinó cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los menores de edad en la mediación de los jueces especializados a nivel nacional; deduciendo las entrevistas a los especialistas en cuanto a las resoluciones dictada por los magistrados, encargados de administrar justicia en relación a derecho de familia, siendo ellos los especializados en materia de familia, pero no están especializados en psicología familiar, para que puedan ellos resolver con mejor dimensión estas situaciones, que está en juego el desarrollo conductual de los menores de edad, que son ellos los que mañana, podrán seguir con las mismas experiencias vividas, ya que no fueron en su debido tiempo apoyados para lograr que las familias o sus progenitores no lleguen a romper el vínculo de unión familiar. Por tanto, para asegurar este desarrollo es necesario: que exista una buena relación y comunicación entre ambos padres, escuchar, conocer y tener en cuenta la opinión de los niños y jóvenes, para establecer un idóneo ambiente, especialmente en el ámbito familiar, social y educativo. En cuanto a la tenencia compartida se debe garantizar el mejor interés del menor de edad y es preciso que los encargados de administrar justicia al momento de resolver deben considerar la opinión del menor, buscando su mejor interés evitando que el conflicto entre los progenitores no se sobreponga afectando a su descendiente.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Poder Legislativo, que como función comprende el debate y la aprobación de proyectos de ley y resoluciones legislativas la cual cargan esa gran responsabilidad de priorizar la no afectación de los derechos fundamentales antes de aprobar un proyecto de ley. En relación al proyecto de ley 1096/2021-CR y 1120/2021-CR debe priorizarse el interés superior de los menores de edad, debiendo haber sido validados de instituciones que se encargan de velar por los derechos fundamentales y de profesionales que hayan cursado estudios o realizado investigaciones sobre las conductas de los menores de edad y el interés superior del niño y adolescentes para no incurrir en error.

SEGUNDA: Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tienen como principal compromiso pleno de tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración si el proyecto se ve cristalizado en opinión favorable, deban promover la participación de especialistas en psicología, de grupos colectivos de padres de familia, así proponer el uso correcto de herramientas de los psicólogos en terapias familiares, y para que emitan su opinión o sea ellos que aporten ideales más favorables para los menores de edad que ayuden mejorar su protección en todo el ámbito en general, la cual amerita la constante vigilancia en las normas aprobadas para evitar una grave afectación de derechos y con ello un resquebrajamiento de la estabilidad emocional de los niños y/o adolescentes.

TERCERA: A los jueces especializados en derecho de familia, que son los primeros llamados a resolver desacuerdos familiares dictando las medidas necesarias para su cumplimiento y pudiendo disponer la tenencia compartida, protegiendo en todo momento el interés superior del niño, niñas o adolescente. Para resolver desacuerdos sobre tenencia compartida deberían efectuar estudios o especialización y contar con un equipo multidisciplinario en psicología infantil y de adolescencia, para no aplicar solo la ley, de acuerdo como lo dispuso el legislador en materia civil, sin importar como se desarrolla la conducta y la afectación de los menores de edad, lo que los jueces ven es en resolver la controversia, y la ven como solucionada en materia del derecho y no ven como queda la realidad social y el interés superior del menor.

REFERENCIAS

- Acosta, C. (2017). La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. Tesis pre grado Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo Perú. <https://1library.co/document/zkx2ep1y-aplicacion-principio-interes-superior-fijarse-tenencia-compartida-periodos.html>
- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Revistas Pucp*, 0(32), 191–197. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17425>
- Allende, J. (2019). Rigor la esencia del trabajo científico. *Revista jurídica RELAB. Biología. UCR. N° 1*, 10-13. <http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2019/04/Allende-Rigor.pdf>
- Avilés, M. (2021). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Ius et Praxis*, 27(1), 95–120. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122021000100095>
- Barcia, R. (2012). Custodia compartida de los Hijos. *Ius et Praxis*, 18(2), 441–474. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122012000200016>
- Barcia, R. (2018a). La custodia indistinta, como concepto privilegiando, frente a la custodia exclusiva como forma de custodia unilateral. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 17(1), 139–151. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1710>
- Barcia, R. (2018b). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis*, 24(2), 469–512. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000200469>
- Barcia, R. (2019). La legislación chilena no es contraria al cuidado personal compartido con oposición de uno de los padres. In *Revista de Derecho (Coquimbo)* (Vol. 26). <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0004>

- Burga, M y Ramos, J. (2021). Estándares mínimos de valoración para la custodia y tenencia compartida en la demuna de la municipalidad provincial de Trujillo. Tesis pre grado Universidad Privado de Trujillo. <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/618/TESIS-BURGA%20RUIZ-RAMOS%20RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, L. (2017). La tenencia y el régimen de visitas de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica Del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 41–56. <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/11/11>
- Catalán, M; Begoña, M; De la Peña, S; Alemán, C; Aragón, V; Dolores, M; Marín, C; Ma Matas, A & Soler, C. (2007). La Custodia Compartida: Concepto, Extensión Y Bondad De Su Puesta En Escena. *Debate Entre Psicología Y Derecho Shared Custody: Concept, Extension and Benefits Discussion Between Psychology And Law. Anuario De Psicología Jurídica*. <https://www.redalyc.org/Articulo.Oa?Id=315024768008>.
- Chávez, D. (s.f.). Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídica social. *Revista jurídica ddp1 derecho penal artículos* N° (01), 2-10. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_56.pdf
- De Torres, J. (2011). Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad social. *Revista Para El Análisis Del Derecho*, 229. <https://indret.com/custodia-compartida-una-alternativa-exigida-por-la-nueva-realidad-social/>.
- Dueñas, W. (2018). Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas a los padres. Tesis posgrado grado Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5936/DEMdutrwu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinosa, M., Pucha, B., & Ramon, M. (2020). La Custodia Compartida Un Paliativo Al Síndrome De Alienación Parental. *Revista Conrado*, 3(2017), 54–67. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442020000200434.
- Estrada, J (2016). La Tenencia Compartida: Interés De Los Padres O Interés De. *Revista Catedra Fiscal*. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/179> EXP.

EXP. Casación 1384-2012 - Tenencia Y Custodia De Menor. Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanentemente. Ucayali.

EXP. CASACIÓN 2702-2015 - VARIACIÓN DE TENENCIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA. LIMA.

EXP. CASACIÓN 3767-2015 - TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA. CUSCO.

EXP. CASACIÓN 1303-2016 - TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA. CAJAMARCA.

EXP. CASACIÓN Nº 3496 – 2016 - TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA. LIMA.

EXP. CASACIÓN 3023-2017- TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA. LIMA.

EXP. CASACIÓN 3962-2018- TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA. LIMA.

EXP. CASACIÓN 74-2018 - TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA. LIMA.

Fabregas, M, Arch, M, García -Arch, J, Segura, J, & Pereda, N. (2020). El Cambio de Residencia del Menor tras la Ruptura: la Importancia de los Criterios Valorativos. Anuario de Psicología Jurídica, 2019, 35–41. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2019a13>.

Fariña, F; Seijo, D; Arce, R. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. Anuario de Psicología Jurídica. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.001>.

- Fernández, E. (2017). Custodia compartida y protección jurídica del menor. Tesis doctoral Universidad Complutense de Madrid España. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41057/1/T38334.pdf>
- Flores, A. (2017). Diseños no experimentales de la investigación. Blog spot virtual, vii-diseños de investigación científica. N° (02), 2- 11. <http://metodologiasdeinvestigacion.blogspot.pe/2017/07/vii-disenos-no-experimentales-de-la.htm>
- Fransson, E, Hjern, A., & Bergstrom, M. (2018). What Can We Say Regarding Shared Parenting Arrangements for Swedish Children. Routledge. <https://doi.org/10.1080/10502556.2018.1454198>.
- Giordano, H. (2016). Tenencia compartida ¿Lo más óptimo en interés del menor? [UESiglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/10548>.
- Gómez, F, & Soto, R. (2020). Violencia De Género, Custodia Compartida Y Mediación Familiar En España. Discursos Profesionales. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i27.531>.
- González, H. (2014). Shared Custody Towards Unification Of.
- Guerra, O. (2017). Desarrollo del Procedimiento de Recolección de Datos. Revista Word press N° (01), 1-4 <https://umgadmonc.files.wordpress.com/2010/09/procedimiento-de-recoleccion-de-datos.pdf>
- Guilarte, C. (2011). La custodia compartida alternativa. Indret: Revista Para El Análisis Del Derecho, 2, 537. <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/574/>.
- Guzton, H. (2019). Three phases of Danish cohousing: tenure and the development of an alternative housing form <https://doi.org/10.1080/02673037.2019.1569599>.
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. Revista Cubana de Medicina General Integral, 37(3).

- Hernández, R. (2019). Metodología de investigación. Primera edición S.A.DE C.V.
- Herranz, A. (2014). Guarda Y Custodia Compartida: Hacia La Unificación De Criterios En El Recurso De Casación. Revista Boliviana de Derecho, 592–601. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4766686>.
- Herrera, J (2017). La investigación cualitativa. Repositorio UDGVirtual. <https://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Hilario, J. (2017). La tenencia de los hijos en el Perú. Revista Jurídica Del Instituto Peruano de Estudios Forenses, 13(76), 81–93. <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/28/39>.
- Lathrop, F. (2008). Algunas Consideraciones En Torno a La Custodia Compartida De Los Hijos. Revista Chilena de Derecho Privado, 10, 9–37. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838868001>.
- Linda, N. (2018). Preschool children living in joint physical custody arrangements show less psychological symptoms than those living mostly or only with one parent _ Enhanced Reader. Routledge. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/10502556.2018.1455303>.
- López, A. (2015). El Tratamiento En Derecho Español De La Custodia De Los Hijos Menores En Las Crisis De Pareja: La Novedosa Opción Del Legislador Aragonés Por La Custodia Compartida. Revista Boliviana de Derecho, 206–234. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4905020>.
- López, N y Sandoval, I. (2018). Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa. Blog spot virtual, uson-mx de investigación científica. N° (01), 2- 8. http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2018/10/1_Metodos_y_tecnicas_cuantitativa_y_cualitativa.pdf
- Nicomedes, E (2018). Tipos de investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán. Alicia concytec. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details

- Ochoa, J y Yunkor, Y. (2020). El estudio descriptivo en la investigación científica. Revista jurídica autónoma index. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>
- Placido, A. (2016). El principio del interés superior del niño. Revista jurídica Material Auto Instructivo de la academia de la magistratura de lima. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/588/MANUAL%20CURSO%20INTER%20C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20NI%20C3%91O%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Mahrer, N; O'Hara, K; Sandler, I & Wolchik, S. (2018). Does Shared Parenting Help or Hurt Children in High Conflict Divorced Families. J. Divorce Remarriage. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7986964>
- Meco, F. (2014). La Custodia Compartida Como Régimen Más Favorable Al Interés Del Menor. Revista Boliviana de Derecho, 18, 420–431. <http://redalyc.org/articulo.oa?id=427539914021./>
- Morales, E & Castill, J. (2011). La custodia parental compartida: un análisis desde la perspectiva de género y de derecho. Revista Del Área Del Derecho "Justicia" 20, 56–70. <https://doi.org/0124-7441>
- Navarro, R. (2014). La Custodia Compartida Y El Plan Parental Como Co-Construcción Del Equipo Parental En Procesos De Mediación Familiar. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 7. <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet->
- Nielsen, L. (2014). Shared Physical Custody: Summary of 40 Studies on Outcomes for Children. Journal of Divorce and Remarriage, 55(8), 613–635. <https://doi.org/10.1080/10502556.2014.965578>.
- Nielsen, L. (2018). Parental Alienation Empirical Analysis: ¿Child Best Interests or Parental Rights? <https://fredacentre.com/wp-content/uploads/Parental-Alienation- Linda-Neilson.pdf>.
- Nielsen, L. (2018). Preface to the Special Issue_ Shared Physical Custody_ Recent Research, Advances, and Applications. Routledge. <https://doi.org/10.1080/10502556.2018.1455303>.
- Pérez, M. (2006). Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. La custodia compartida y las reformas de 2004. Boletín Mexicano de Derecho

- Pérez, T., & Crespo, M. (2014). Redalyc. El Modelo De Custodia Preferido Por Diferentes Generaciones. *Revista Infad*.
<http://dx.doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n1.v2.461>.
- Reyes, S. (2019). La tenencia compartida y la afectación del interés superior del niño y adolescente en el distrito de villa el salvador. Tesis pre grado Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1327/Reyes%20Huallpa%2c%20Silvia%20Lucero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, V. (2016). La valoración de la opinión del niño bajo el principio del interés superior y su incidencia frente a la fijación del régimen de tenencia ordenada por la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia. Tesis pre grado Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1402/1/UNACH-FCP-DER-2016-0006.pdf>
- Ruiz-Callado, R, & Alcázar, R. (2018). Custodia compartida y familias negociadoras: perfil socio-demográfico. *Revista de Ciencias Sociales*, 23(3), 28–38. <https://doi.org/10.31876/rcs.v23i3.25127>.
- Salvadó, E. (2016). Tipos de muestreo. Recuperado el 18-06-22, de [file:///C:/Users/DELL% 202018/Zotero/storage/Z5DBMG5K/SALVADÓ% 20-% 20TIPOS% 20DE% 20MUESTREO. pdf](file:///C:/Users/DELL%202018/Zotero/storage/Z5DBMG5K/SALVADÓ%20-%20TIPOS%20DE%20MUESTREO.pdf)], 22, 66.
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Artículo de revisión jurídica. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Seltzer, J. (1998). Father by law: Effects of joint legal custody on nonresident fathers; involvement with children. *Demography*.
<https://link.springer.com/article/10.2307/3004047>.
- Seltzer, J. (2018.). Children likely to be better adjusted in joint vs sole custody arrangements. Retrieved October 20, 2021, from <https://www.apa.org/news/press/releases/2002/03/custody>.

- Sodermans, A & Matthijs, K & Swicegood, G. (2013). Characteristics of joint physical custody families in Flanders. *Demographic Research*, 28. <https://doi.org/10.4054/DemRes.2013.28.29>
- Torres, J. (s.f.). Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad social. *Revista para el análisis del derecho InDret*. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/247778/331737>
- Vázquez, C; Narváez, C; Trelles, D & Erazo, J. (2020). La tenencia compartida, alcances y su aplicación en el Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V, 474–491. <https://doi.org/2542-3371>.
- Vistín, E. (2019). Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador. *Revista Científica*, 5, 512–535. <https://doi.org/2477-8818>.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, HUAYNATE MIRAMIRA MARIANA YOSELIN, MARQUEZ QUISPE JAIRO MAICOL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JAIRO MAICOL MARQUEZ QUISPE DNI: 76686102 ORCID 0000-0002-3532-5804	Firmado digitalmente por: JMARQUEZQ el 24-06-2022 17:00:14
MARIANA YOSELIN HUAYNATE MIRAMIRA DNI: 71238836 ORCID 0000-0002-2171-2651	Firmado digitalmente por: MHUAYNATEM el 24-06- 2022 16:30:08

Código documento Trilce: TRI - 0309842



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021", cuyos autores son HUAYNATE MIRAMIRA MARIANA YOSELIN, MARQUEZ QUISPE JAIRO MAICOL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 26-06-2022 11:13:56

Código documento Trilce: TRI - 0311049



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, HUAYNATE MIRAMIRA MARIANA YOSELIN, MARQUEZ QUISPE JAIRO MAICOL identificados con DNIs N° 71238836, 76686102, (respectivamente) estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizamos (), no autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: "Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

LIMA, 24 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
HUAYNATE MIRAMIRA MARIANA YOSELIN DNI: 71238836 ORCID 0000-0002-2171-2651	Firmado digitalmente por: MHUAYNATEM el 24-06-2022 16:30:04
MARQUEZ QUISPE JAIRO MAICOL DNI: 76686102 ORCID 0000-0002-3532-5804	Firmado digitalmente por: JMARQUEZQ el 24-06-2022 16:54:19

Código documento Trilce: TRI - 0309840

ANEXO 2: Matriz de categorización apriorística

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Nombre de los estudiantes: Jairo Maicol Márquez Quispe.
Mariana Yoselin Huaynate Miramira.

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA. Escuela profesional de derecho.

AMBITO TEMATICO: La familia y los adultos responsables de los niños, niñas y/o adolescentes.

TÍTULO	
Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el interés superior del niño y/o adolescente se ve afectado con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley N° 1096-2021?
Problema Específico 1	¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley N° 1096?
Problema Específico 2	¿Cuál es la función de un padre para garantizar una mejor calidad de vida digna en los niños y/o adolescentes en el cumplimiento de su obligación alimentaria?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley N° 1096-2021.
Objetivo Específico 1	Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley N° 1096.
Objetivo Específico 2	Determinar cuál es la función de un padre para garantizar una vida digna en los niños y/o adolescentes en el cumplimiento de su obligación alimentaria.
SUPUESTOS	
	Se planteó que el interés del menor de edad en la aplicación de la tenencia compartida por la ruptura

Supuesto General	de los padres se requiere un análisis y estudio específico por los representantes de la justicia para no vulnerar los derechos de desarrollo del menor con identidad y relaciones familiares al lado de sus padres.
Supuesto Específico 1	Supuso que el interés del menor de edad en la tenencia compartida a raíz del proyecto N°1096-2021, supone la aplicación de la figura de la tenencia compartida, que permitan en primer lugar, cambiar la manera de pensar, razonar de los jueces, y promover los beneficios al menor de edad al resolver, aunando a ellas todas las consideraciones a tener en cuenta y todo lo que esto da al cumplimiento.
Supuesto Específico 2	Garantizando una mejor vida digna de los niños y/o adolescentes en la medicación de los jueces, la situación constante de vulnerabilidad que viven los menores de edad, afecta su desarrollo físico y emocional. Por lo general les impide crecer en sociedad y en un ambiente familiar adecuado, como lo indican nuestros legisladores.
Categorización	Categoría 1: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. Subcategorías 1: Estabilidad emocional Subcategorías 2: Vida digna. Categoría 2: TENENCIA COMPARTIDA. Subcategorías 1: Régimen obligatoria y autónoma de padres. Subcategorías 2: Mediación de los jueces
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	Tipo: Cualitativo Diseño: no experimental Nivel: Básica sustantiva y descriptiva
Método de muestreo	Escenario de estudio: Módulo básico de Justicia de Condevilla de Lima Norte. Participantes: 03 jueces especializados en derecho de familia, 06 especialistas legales del distrito judicial de Lima norte y 01 abogado especializado en derecho de familia.
Método de Análisis de información	Muestra no probabilística Tipo de expertos Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	Técnica e instrumento de recolección de datos. Técnica: Entrevista y análisis de documentos. Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis Documental. Fuente documental: (08) resoluciones de casación sobre tenencia y custodia de menor.
Método de Análisis de	Descriptiva, exploratorio y no experimental.

información	
-------------	--

ANEXO 3: Instrumentos de recolección de datos guías de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley n°1096, Lima, 2021

Entrevistado: ARMANDO MIGUEL SAAVEDRA AQUINO

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley n° 1096

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley n°1096, 2021?

La nueva propuesta planteada en el proyecto de Ley n°1096, 2021 plantea una participación activa de ambos padres en la crianza de los hijos y mejorar los procesos de tenencia afianzando los vínculos afectivos entre padres, sin embargo, esté llevaría a la afectación del menor en el extremo que dicho proyecto no ha tenido en cuenta los parámetros necesarios para proteger al menor y este no se vea vulnerado con la aplicación de dicha figura.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que a merita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

La carga procesal y la dilación de procesos en muchos casos dificulta investigar las condiciones familiares en las que vive el menor y conocer a fondo el perfil psicológico y ambiente socio cultural que lo rodea, el nuevo proyecto ley de ley N°1096, si bien representa un reto, no es suficiente para su correcta aplicación porque se tiene que investigar más a fondo el antecedente de los padres; psicológico penal judicial. De no hacerlo se estaría exponiendo al menor a un ambiente nocivo para su salud mental y física.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales, explíquenos usted?

La tenencia compartida, tiene como objetivo reorganizar la relación padre e hijo en una familia rota, aliviando el trauma causado por el alejamiento de los padres. La relación de paternidad comprende todo el ejercicio de la patria potestad, incluyendo la tenencia, educación, manutención, representación, vigilancia y control; inmuebles controlados por el Estado para la protección integral de los menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

Se vería afectada de manera positiva siempre y cuando haya una salud mental adecuada de ambos padres y un grado de madurez acorde a las necesidades del niño, de lo contrario perjudicaría el libre desarrollo de este porque estaría siendo obligado a compartir tiempo con alguien que representa un peligro para el.

5. En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

La opinión del menor es fundamental porque al ser muchas veces difícil para el juzgador conocer a fondo la realidad familiar y el ambiente socio educativo en el que este vive una adecuada entrevista y evaluación psicológica podrían determinar los vínculos afectivos y emocionales que el menor tiene y lo bien o mal que podría ser tratado viviendo con uno u otro padre. El legislador debe tener medios que le faciliten el rápido conocimiento de la realidad del niño como psicólogos, asistentes sociales.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

La tenencia compartida es una buena opción porque plantea afianzar los vínculos de los padres con el niño, pero funciona siempre y cuando exista una madurez emocional de ambos padres destinada a buscar el interés superior del niño, en muchos casos esta figura es utópica porque vienen de hogares fragmentados con historiales de violencia psicológica entre ellos, esto se da en todo nivel social, muy difícilmente los padres mejoren su relación porque estos ya forman otros hogares y otros hijos que están en la misma situación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel

7. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Según las leyes peruanas Ambos padres están en obligación de prestar alimentos a sus hijos de manera proporcional a los ingresos que perciban, muchos menores padecen de alienación parental por lo cual no tienen los ingresos básicos que garanticen su subsistencia y adecuada alimentación, vestido y vivienda.



8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Se necesitan condiciones básicas en una familia que garanticen el adecuado desenvolvimiento del niño de manera afectiva, emocional intelectual psíquica. los padres deben tener inteligencia emocional adecuada con características claras; ser buena influencia, ser buen consejero, brindar confianza al menor, saber escuchar, ser paciente. y ambos saber solucionar sus diferencias de manera pacífica sin afectar el adecuado desenvolvimiento emocional de los niños. Esto mismo nos permite y obliga a plantear opciones legales que procuren solucionar estas deficiencias sociales que inciden en la propia familia, priorizando el rescate y protección de la niñez y juventud de este entorno familiar resquebrajado.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

Existen diversos casos sobre tenencia de menores cada uno con un trasfondo diferente. La tenencia, en general, es una institución familiar que permite sea al padre o madre, separados de hecho, ocuparse del hijo en todo lo concerniente a sus derechos propios como padres, quedándole al que no tiene la tenencia acceder al régimen de visitas. Para poder pronunciarse adecuadamente es necesario tener herramientas adecuadas como psicológicos disponibles asistentes sociales y centros de ayuda temprana a donde derivar el menor para garantizar su seguridad. En este sentido, los jueces deben evaluar el

comportamiento de los padres en las audiencias para tomar decisiones sobre la custodia compartida en el futuro.

 **PODER JUDICIAL DEL PERU** 
.....
ARMANDO MIGUEL SAAVEDRA AQUINO
SECRETARIO JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PERMANENTE DE CARABAYLLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

Entrevistado: AMADOR VICTORIA CCANCHA

Cargo : ABOGADO Y CONCILIADOR - DERECHO DE FAMILIA

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley n° 1096

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, 2021?

Con este proyecto de ley yo considero que no se vería muy afectado a el Interés Superior del niño y/o adolescente, la afectación sería a la madre o al padre más que todo, que si separo antes por falta de comunicación con la pareja ahora serian casi obligados a comunicarse con el fin que los niños pasen más tiempo con cada uno de sus padres, más bien los niños disfrutarían de sus padres casi obligado por una ley de tenencia compartida.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

El proyecto legislativo de Ley n°1096 tiene buenas expectativas, plantea nobles ideales, pero entregar la tenencia de un menor sin investigar los antecedentes de violencia e historial de salud mental de los padres sería contra productivo, si algún padre tiene medidas de protección en su contra quiere decir que el juzgador encontró elementos de convicción suficientes para demostrar que este

era un peligro para dicho menor, el cual no puede ir a vivir con quien representaba un peligro para el.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales?, explíquenos usted?

La tenencia compartida se implementó con la ley 29269 en el año dos mil ocho, con la modificatoria del Art. 81 del Código de niños y adolescentes, en muchos juzgados de familia se otorga la misma, pero se tiene en cuenta que ambos padres se lleven bien y efectivamente es ideal para que cada padre haga valer sus derechos como tal y las obligaciones sea por iguales en la crianza del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

Considero que, si ambos padres se ponen de acuerdo en cuidar se sus hijos de forma armoniosa y cordial, de promulgarse el proyecto de Ley de tenencia compartida no afectaría emocionalmente la estabilidad de niño, más bien al contrario, les daría una mayor alegría a los niños de poder convivir más tiempo con cada uno de sus padres, resaltando que para poder llegar a eso, tiene que existir una cantidad de parámetros que deberán cumplir los padre, algo que no se encuentra plasmado en dicho proyecto.

5. En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

Es muy importante la opinión del menor, pero no es determinante, por cuanto muchos menores son manipulados por el padre o la madre que actualmente tiene el ejercicio de la tenencia de hecho, con respecto a la modificatoria que se refiere, sería importante para el fortalecimiento de la identidad del niño con el padre o la madre que no tiene la tenencia de hecho, en compartir más tiempo con su hijo, así se lograría un mejor acercamiento entre hijo y su progenitor que no vive con él.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Yo considero que, si es importante la tenencia compartida, pero siempre que los padres se lleven bien por más separados que estén, los padres deben entender primero, que quienes se separan son ellos, mas no los hijos con ellos, el ejercer la tenencia compartida, si le daría beneficios a los niños por cuanto, siempre los niños necesitan de la identidad del padre o de la madre de forma constante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial

7. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Los jueces, deben escuchar siempre a los niños y adolescentes, antes de su decisión judicial deben evaluar psicológicamente a cada uno de los padres, así como dar periodos de pruebas por un tiempo determinado para el ejercicio de la tenencia o tenencia compartida.

8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño y/o adolescente, si podría explicar?


Lo más importante en la decisión de una tenencia compartida, se debe exigir que ambos padres se lleven bien, exista plena comunicación armoniosa en beneficio de sus hijos, que exista un domicilio fijo estable, que no estén variando de domicilio a cada rato.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

Por la experiencia en varios casos que he visto, en la realidad actual, no es muy factible otorgar la tenencia compartida, porque muchas personas no terminan armoniosamente una relación, más bien al terminar la misma están en pleno conflicto entre parejas y si eso existe cuando se disponga la tenencia compartida a uno de ellos el otro no va estar de acuerdo en ceder, la única forma de que se otorgue la tenencia compartida es que ambos padres tengan buena comunicación, y en ese aspecto los jueces deben evaluar en las audiencias cómo se comportan los padres para una futura decisión de tenencia compartida.



AMADOR VICTORIA CCANCHA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 28211
Reg. En Familia N° 3221



Amador Victoria Ccancha
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 7312

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

Entrevistado: GIOVANA ROCIO PERALES HUAYASCACHE

Cargo : JUEZA

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley n° 1096

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, 2021?

Primeramente, la Ley no puede ser general, en el tema de tenencia compartida, si se basa en un proyecto de Ley tiene que ser bien estudiado, viendo el grupo etario de los niños y/ adolescente, inclusive de los niños especiales (con Síndrome de Down o síndrome asperger), siempre se tiene que ver lo mejor, en esos grupos un juez no va a poder determinar, que unos días serán con la madre y otros días con el padre, en razón que el interés superior del niño es algo básico y esencial y no solamente en la tenencia compartida, sino en todo, bajo ese principio, la Ley, no puede ser aplicada a la ligera, sino por el contrario aplicarla de acuerdo al caso en concreto y a la situación que se presenta. Por otro lado, la tenencia compartida en el Perú por el tipo de sociedad e idiosincrasia, va a ser complicado de poder aplicarlo, porque como se va a compartir, en el ejemplo que uno de los padres viviera en Lince y el otro en lima norte, como se realizaría cuando el menor asista a su centro de estudios; por ello para darse la tenencia compartida se tendría que ver de acuerdo a la situación del niño. El interés superior del niño de modo general, no debería formularse una Ley así, ya que debería tener un desarrollo.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

La naturaleza de las medidas de protección, son medias preventivas, en la cual en este proceso no se ha discutido la veracidad de los hechos, aquí se ve el riesgo que podría tener la persona, dado que existe una probabilidad que si sea cierto, se otorga las medidas de protección por un tiempo, porque la otra parte el juez penal de violencia, el será el encargado de determinar si realmente si ha habido violencia física o psicológica, bajo el punto de vista las medidas de protección, yo opino que no es una causal para que no se le otorgue la tenencia a un padre, dado que son medidas preventivas, que no se sabe en contexto si son ciertas o no, dado que no existe una imputación probada, que el padre o madre del cual recae esas medias de protección, sean o no participe o no de los hechos denunciados.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales?, explíquenos usted?

La igualdad de los padres está garantizada. Los padres y tutores tienen iguales derechos y deberes, y tienen la responsabilidad de cuidar, nutrir y dedicarse a sus hijos y, en este sentido, tienen una responsabilidad solidaria y proporcionada. También tienen derecho al desarrollo profesional y personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

Si se concede este tipo de tenencia, sin una debida aplicación del principio del interés superior del niño en el caso en concreto; si podría causar daños emocionales en el menor, si un juez aplica a raja tabla este proyecto de Ley, sin tener encuentra una evaluación social de cómo está compuesta la vida de este menor, dado que la vida de un niño no es igual a los demás, cada uno tiene una vida distinta, siempre se tiene que tener presente a un equipo multidisciplinario y en base a eso, el juez podrá determinar.

5. En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

Desde mi punto de vista, no se le debería poner en dicha situación al menor, no me encuentro de acuerdo, si bien es cierto la Ley indica que se tiene en cuenta en un proceso de tenencia la opinión del menor, pero recalco que se indica que se tendrá en cuenta, no se indica que el niño va a decidir con quién vivir, sin embargo el Juez escuchará al menor, pero al momento de determinar, dentro que hacer una valoración en conjunto con un informe psicológico, informe social, no considero de ponerle esa pregunta al menor, se debería ir por otros mecanismos, buscando la afinidad del menor.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

El niño mantiene una relación paterno-filial con ambos progenitores y con toda su familia (abuelos, primos, tíos, etc.), comparten espacio-tiempo en proporciones iguales o similares, y pueden disfrutar de una mayor estabilidad emocional porque ambos son nutridos, nutridos y presentes en sus vidas. Se fomenta el intercambio de información entre los padres para tomar decisiones juntos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel

7 En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Los jueces, deben escuchar siempre a los niños y adolescentes, antes de su decisión judicial deben evaluar psicológicamente a cada uno de los padres, así como dar periodos de pruebas por un tiempo determinado para el ejercicio de la tenencia o tenencia compartida.

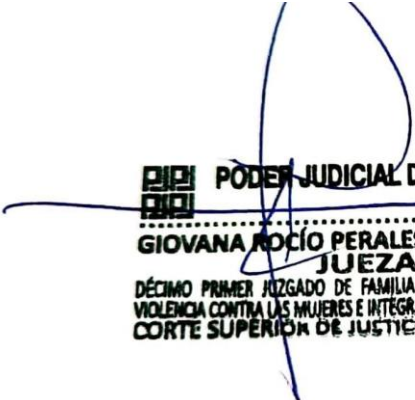
8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Para que se pueda aplicar la tenencia compartida, primero es pedir que los padres tengan una buena comunicación, realizando un examen psicológico a ambos, segundo se debe tener en cuenta la edad del menor, así mismo cuando el menor sea adolescente, cada padre tiene que acreditar un espacio físico para esos días que el niño viva con cada uno de ellos, para que ambas casas tenga un ambiente bueno para él, ver también el tema de la distancia en que se encuentran viviendo los padre para no afectar los estudios del niño y/o adolescente.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

Cuando se trata de tenencia compartida por decisión judicial, puede dar lugar a situaciones conflictivas en las que habrá ganadores y perdedores. De esta forma, la intervención judicial pasa a un segundo plano y se mantiene cuando no se

puede llegar a un acuerdo o cuando el contenido de las propuestas es perjudicial para el interés del niño. La intervención del mediador debe ser neutral e imparcial y puede reducir situaciones de tensión y conflicto. Asimismo, existen puntos de encuentro, que son lugares neutrales que buscan garantizar el derecho de los niños a mantener el contacto con ambos padres velando por su seguridad y estabilidad emocional, que pueden ser supervisados por especialistas en visitas de padres y, en su caso, incluir psicoterapia para padres e hijos.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GIOVANA ROCÍO PERALES HUAYASCACHE
JUEZA
DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPECIALIDAD EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

Entrevistado: FERNANDO MEDINA PUMA

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, 2021?

De todas las acciones relativas a los niños emprendidas por las instituciones de atención públicas o privadas, la preocupación principal será el interés superior del niño. En este sentido, el proyecto considera la tenencia únicamente de los padres y no considera que sean las mejores condiciones para el cuidado de un menor, la atención siempre debe estar dirigida al niño que crece con cariño, comprensión y felicidad, y en un ambiente seguro, ambiente responsable y propicio para su crecimiento y desarrollo de su personalidad.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

Ante la realidad y el gran índice de violencia familiar, que atravesamos en nuestra sociedad, con este proyecto de Ley, no sería aceptable que las madres se vean obligadas a aceptar las características de la custodia compartida o que ésta sea la primera elección dentro de los juzgados. Un sistema de este tipo pone a las mujeres en situaciones más vulnerables, ya que la experiencia en el manejo de

estos casos demuestra que la violencia contra ellas se ejerce a través de sus hijos y que esto puede ocurrir de manera muy sutil.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales?, explíquenos usted?

Si, en circunstancias que esto puede promover una relación más equilibrada entre los padres, ya que ambos asumen las mismas responsabilidades y evitan fuentes de conflicto como "No me dejas ver a mis hijos" o "Yo me encargo de todo y tú no. aprovechar los fines de semana".

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

Si, no se realiza de manera minuciosa la evaluación de cada caso en concreto, si se estaría vulnerando la estabilidad emocional del menor, lamentablemente, el proyecto de ley aprobado carece de fundamento, ya que se trata de introducir definiciones y criterios repetitivos que en la actualidad ya se encuentran regidas, pero no argumenta a favor de la necesidad de fortalecer los derechos de la tenencia.

5. En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

Los intereses del niño prevalecerán en cualquier acto en el que esté involucrado el niño o el menor. Entre los principios que debe considerar un juez al decidir sobre la posesión de un menor está el de conocer el trato del niño a su alrededor, su simpatía por él, las condiciones económicas y, en cierta medida, la sociedad que rodea al niño, por la educación para el desarrollo lograda por sus padres.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

La custodia compartida es ahora una opción más alta, y una de sus ventajas es que ambos padres continúan jugando un papel activo en la crianza del menor, y que los padres están de acuerdo en decisiones importantes con respecto a los niños comunes, como las instituciones educativas donde asisten, su vivienda, su tratamiento médico, sus fiestas, cumpleaños y demás celebraciones; compartir el costo de vida; Que los niños no se sientan muchas veces abandonados por circunstancias familiares rotas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial

7. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Los jueces y especialista, deben tener en cuenta que los padres estén comprometidos con los menores desde que nacen, como llevarlos al colegio y recogerlos, ser miembro de WhatsApp o grupos similares en el colegio, ir al médico, guía para profesores, relaciones de crianza. Es importante en sí mismo establecer la custodia compartida, pero es relevante cuando la relación afecta al menor y perjudica al niño.

8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño y/o adolescente, si podría explicar?

La presencia de apoyo familiar, que se valora positivamente cuando se puede confiar en los abuelos de un menor, quienes deberán acreditar su edad, lugar de residencia, situación personal y profesional y estado de salud para su fácil conciliación y vida profesional; En concreto, se valorará la jornada laboral, la disponibilidad horaria, la jornada laboral reducida y la posibilidad de optar al trabajo a distancia.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

Si, es idóneo su correcta aplicación, con la tenencia compartida, se asegura que ambos padres disfruten de los niños, se fomentan los sentimientos negativos hacia cualquiera de los padres y, en general, se fomenta la franqueza frente a una separación traumática. Los padres pueden estar seguros de que continúan ejerciendo sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones compartidas, jugando los jueces un papel muy importante como mediador, siempre velando por el interés del menor de la mano de su equipo multidisciplinario.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

FERNANDO MEDINA PUMA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE PORRES - CONDEVILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

Entrevistado: CARLO MARRUENTO OSORIO

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, 2021?

De promulgarse dicho proyecto, que propone un régimen obligatorio y automático, se impide que dicha situación sea evaluada caso por caso respecto de la circunstancia que beneficie al menor, por ende, estaríamos frente a una grave vulneración del principio del Interés Superior del niño y/o adolescente.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

Considero, que si afectaría al menor, si se aplicaría la tenencia compartida de forma automática, como pretende el proyecto, en razón que si no se hizo las evaluaciones necesarias para cada caso, se puede llegar al extremo de entregárselo a un padre o madre violenta o no estable para el cuidado del menor.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales?, explíquenos usted?

La tenencia compartida de los hijos permite un contacto constante e igualitario con ambos padres. Así que todavía está tratando de mantener la imagen de la madre y el padre. Los niños pueden ser identificados por ambos padres y por las mismas circunstancias en que vivieron juntos. Los menores no sienten que la separación entre padres sea dolorosa y buscan normalizar su vida río arriba y reintroducir rutinas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

La aprobación del proyecto de Ley 1096/2021-CR es una grave violación al principio del interés superior de los niños, niñas y jóvenes. Es erróneo considerar la custodia de los hijos como un derecho exclusivo de los padres. La evaluación de la capacidad de un padre y una madre para cuidar a los hijos después de la separación debe evaluarse específicamente en cada caso específico. La custodia de los hijos es un derecho básico de los hijos menores de edad. Déjelos desatendidos y supondrán una grave amenaza para su salud física y emocional.

5 En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

A mi opinión y según mi experiencia en el Poder Judicial, en circunstancias que he visto muchos temas de familia, el ajuste de la tenencia de los hijos se hará sobre la base de los informes positivos de un equipo multidisciplinario con el que se trabaja de la mano y que en la mayoría de los casos los jueces deben escuchar la opinión de los niños y tener en cuenta la de los menores.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Como método que beneficia a los niños desde el inicio, ya que las interacciones a largo plazo con los padres contribuyen a su formación mental y física, se descubrió que cada uno de ellos tiene su propio conjunto de reglas, lo que implica la presencia de hábitos, prohibiciones, desigualdades, etc. Crecer y desarrollarse en relación a los demás.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel

7. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Los jueces, tienen una gran función como mediador, para valorar y tener presente la aptitud de los progenitores para garantizar el bienestar de los hijos y

la posibilidad de procurarles un entorno adecuado, de acuerdo con su edad. La actitud de cada uno de los progenitores para cooperar con el otro a fin de asegurar la máxima estabilidad a los hijos, especialmente para garantizar adecuadamente la relación con los padres.

8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Cada uno de los padres, como responsables de los menores, primeramente, tienen que obtener un resultado de las entrevistas de los trabajadores sociales realizados por los equipos multidisciplinarios hacia los padres sea favorable, que las pautas de crianza de los padres sean parecidas, para de esa forma no generar un abrupto cambio de estilo de vida del menor.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

Los padres pueden celebrar acuerdos de custodia compartida y ser aceptados por los jueces, respetando su autonomía individual, siempre que no perjudique al niño. - Todo ello con la preevaluación del equipo técnico multidisciplinario.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CARLO MARK VENTO OSORIO
SECRETARIO JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CONDEVILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

Entrevistado: SABINO MAURO PECEROS PEREZ

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley n° 1096

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, 2021?

Desde mi experiencia como especialista legal con más de 10 años en el Poder Judicial, con la aprobación de dicho proyecto, no se han dado las pautas necesarias para proteger el principio de interés superior del niño y/o adolescentes dado que; lo que pretende dicho proyecto es que se dé, de forma obligatoria la tenencia compartida sin antes averiguar el caso en concreto.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

Por supuesto que afectaría, al vivir el menor con uno de los padres que tenga indicios o sea acusado por violencia familiar pone en un grado de peligro aquel menor, dado que al ser la tenencia compartida automática qué es lo que busca este proyecto, estaríamos mandando al menor al hogar de una persona violenta que claramente no va a inspirar en el menor buenos hábitos o valores.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales?, explíquenos usted?

Es una situación jurídica en la tenencia de los hijos se da entre los padres, de modo que convivan juntos durante el mismo tiempo. De esta forma, los niños suelen pasar medio mes con su padre y la otra mitad con su madre, aunque algunas parejas prefieren separarse durante unas semanas o incluso meses. problemas más adelante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

Si bien es cierto este proyecto de ley es una buena iniciativa, en razón que no se está cuestionando la tenencia compartida, dado que es una figura muy importante y necesaria; lo que se está cuestionando es que dicho proyecto no ha tenido en cuenta las medidas importantes y necesarias para cada caso en particular, por tales razones en ese extremo si veríamos una afectación a la estabilidad del menor, porque no se sabe exactamente en qué hogar vivirá la mitad de sus días.

5. En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

Por otra parte, la ley parte de un supuesto normativo erróneo en cuanto establece que la custodia compartida sólo puede aplicarse a discreción del juez, aunque el texto actual del artículo 81 de la Ley de Niñez y Adolescencia establece claramente que “cuando los padres se encuentren separados físicamente, la Custodia de un niño o joven se determina de mutuo acuerdo entre ellos, tomando en cuenta la opinión de los niños, niñas o adolescentes. Esto significa que la custodia compartida también puede ser el resultado de un acuerdo mutuo entre los padres.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Los beneficios se traducen en, convivencia con sus padres; inclusión en el nuevo grupo familiar de cada progenitor; no hay padres periféricos, mejorando la comunicación; menos problemas de lealtad y un buen modelo a seguir para la crianza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel

7. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Cada padre debe garantizar que la atención siempre debe estar dirigida al niño y que este crezca en un ambiente de cariño, comprensión y alegría. Y en un ambiente de seguridad y responsabilidad, adaptándose a su crecimiento y desarrollo de la personalidad.

8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Como padres, demostrar a sus hijos que tienen la capacidad y la responsabilidad de mantener relaciones pacíficas entre sí, continuar formándose y educándose juntos, y respetar con el ejemplo como adultos totalmente responsables y maduros.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

En cuanto a los jueces de la mano de todo su equipo profesional, tomarán decisiones más ajustadas a la realidad y a la medida de las necesidades de los hijos y de sus padres, privilegiando el interés superior del niño, el único norte que los orientará, en todos los casos de conflictos de tenencia.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

SABINO MAURO PECEROS PEREZ
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

Entrevistado: ADOLFO GUSTAVO ARRIBASPLATA CABANILLAS

Cargo : JUEZ DE FAMILIA

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley n° 1096

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, 2021?

Considero, que no se estaría vulnerando el interés superior del niño y/o adolescentes, muy por el contrario lo que se estaría buscando es relacionarse y mantener el vínculo familiar entre ambos padres, que tiene igualdad en derechos, en circunstancias que a pesar que el Estado protege dicho vínculo, en la realidad ocurre todo lo contrario, cuando uno de los padres, obstaculiza dichos vínculos del menor con el otro padre, más conocida como la figura de alienación parental, expuesto ello con el presente proyecto, lo que busca es que se respete de forma igual las obligaciones y derechos de los padres y puedan compartir ambos con sus hijos.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

En la realidad actual, en la que nos encontramos, hoy en día no se puede decir que solamente el padre, puede tener alguna denuncia o medidas de protección en su contra, sino también ocurre con las madres, ahora en muchas ocasiones dichas medidas se otorgan, sin realizar las investigaciones idóneas o incluso se las entregan en contra de progenitores que lo único que pretenden es estar cerca de sus hijos utilizándolas como estrategias para pedir una tenencia exclusiva, en el mismo orden de ideas dicha situación no estaría afectando el interés del menor, porque lo que se está buscando con este proyecto es que las obligaciones y derechos se compartan por igual durante toda el desarrollo del niño.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales?, explíquenos usted?

En toda mi experiencia como Juez de familia, efectivamente los casos por tenencia compartida son muy pocas, la gran mayoría son debido a tenencia exclusiva a favor de la madre, ahora respecto a las responsabilidades, efectivamente con la tenencia compartida se dará por igual, en cuanto a cuidados, alimentos, vestimenta, estudios y de esta manera no privar a los menores de compartir tiempos y momentos con sus padres, después de la separación y disminuya el dolor y sufrimiento que siento los hijos después de un divorcio o separación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

Soy participe de que se realice la promulgación de dicho proyecto de Ley, porque reitero no se estaría vulnerando al menor, ni menos su estabilidad emocional, porque el no pasará igual tiempo con un desconocido, sino con uno de sus padres, a quién ya conoce, con quién ya compartió muchos momentos, muy al contrario con la separación y alejamiento del menor con uno de ellos, le causaría una gran inestabilidad en su vida, por no tener presente en su día a día a su padre o madre.

5. En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

Sí, es un punto importante la opinión del menor, dado que lo que se viene buscando en todo momento, es el resguardo y bienestar emocional de los hijos y son ellos más que nadie, los que podrían indicar como es su día a día con cada uno de sus padres, mientras vivían juntos, como era sus vivencias, ahora ambos padres están claramente capacitados para poder cuidar a sus hijos, así estos sean pequeños, con la opinión de ellos ayudaría mucho a que se siga manteniendo la estabilidad con las que han venido viviendo.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Considero, que es una figura más idónea a diferencia de la tenencia exclusiva, que muchos son los casos, que la consecuencia de ese tipo de tenencia es la alienación parental, donde se obstruye o impide el vínculo del menor con el otro padre construyendo una relación abusiva, caso contrario con la tenencia compartida, porque como se ha venido mencionado, esta figura busca que eso no ocurra, si no por el contrario ambos padres trabajen de la mano, para el buen crecimiento de los hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial

7. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Los jueces, lo que siempre tenemos que tener en cuenta y presente es el resguardo del menor en todo momento, ante un caso de tenencia, se debe realizar las coordinaciones con los padres, de cómo será la convivencia con los hijos, como serán los ambientes en donde vivirá, donde dormirá, las costumbres de cada hogar, todo eso sumado a que pasarán tiempo con sus dos padres.

8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Para darse la tenencia compartida y esta pueda darse sin ningún problema, ambos padres tienen que mantener una buena solvencia y estabilidad laboral, económica, responsabilidad y compromiso absoluto para compartir la crianza del menor y esté no pase ningún tipo de incertidumbre o carencia alguna y pueda disfrutar de niñez y/o adolescencia sin perturbaciones.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

Claro, que se puede aplicar dicha figura, sin inconvenientes y eso es justamente lo que busca este proyecto, que se dé la tenencia compartida como una primera opción, por todos los casos de alienación parental que viene ocurriendo en el día a día y la importancia de los jueces como responsables que se respete todos los parámetros por el bienestar del menor.



Handwritten signature: *Alfonso*
Stamp: TRIBUNAL JUDICIAL DEL PERÚ
ALFONSO GARCÍA HARRIBAS PLATA CABANILLAS
JUEZ
JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTÍN DE PORRES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

Entrevistado: MANUEL PUMASUNCO HERHUAY

Cargo: SECRETARIO JUDICIALJUDICIAL

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley n° 1096

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, 2021?

En nuestra realidad, según el estudio de casos pone en evidencia que la tenencia compartida es viable y beneficiosa para las hijas e hijos solo cuando existe una buena relación y comunicación entre el padre y la madre, lo que debe ser analizado caso por caso, tomando en cuenta todas las circunstancias familiares, escuchando a los menores y siempre poniendo por delante su interés superior.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

De acuerdo a las estadísticas, se puede decir que mujeres entre 15 a 49 años de edad fueron y/o siguen siendo víctimas de violencia familiar en su vida por parte del esposo o conviviente, aumentando estas cifras durante el tiempo que estuvimos confinados en nuestros hogares como parte de las medidas por el Covid-19, por lo tanto nos revelan que en las familias existen patrones machistas y de subordinación de las mujeres y que, por tanto, no son espacios de relaciones igualitarias entre sus miembros, siendo que la dependencia económica y la presencia de hijos e hijas menores les impide muchas veces romper con los agresores. A todo ello se suma una respuesta institucional débil que no las protege y tampoco a sus hijos e hijas.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales?, explíquenos usted?

Por su puesto, que contribuye en la igualdad de responsabilidad, sea en la edad y en el contexto que sea, los padres deben educar transmitiendo valores, comportamientos genuinos, aceptando la diversidad y por sobre todo marchando al ritmo individual que posee cada uno de sus hijos, que se incorporen en la educación de sus hijos, sin duda es positivo para el proceso de aprendizaje. Los padres no solo pueden transmitir conocimientos y enseñar nuevas metodologías para aprender, sino que tienen la posibilidad de educar con amor. Sentir apoyo de los padres, entonces, es crucial para el desarrollo de los hijos, alimentar expectativas de aprendizaje y sentirse capaz de realizar nuevas tareas o desafíos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

Desde mi perspectiva, me encuentro que se dé la tenencia compartida, pero note la forma en que pretende realizar con este proyecto de Ley, quiere decir que para que no se vea afectada la estabilidad del niño, se tiene que tener en cuenta varios parámetros y/o medidas que se deben cumplir y respetar, cada padre tiene que pasar por filtros, desde psicológicos, económicos, sociales, claro también debiendo existir una buena comunicación entre los padres, para que de esa manera no le afecte la convivencia al menor, mientras eso se da para cada caso en concreto, no hablaríamos de una afectación a su estabilidad emocional.

5. En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificación del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

Se sostiene también que la variación de la tenencia de hijos procederá con el informe favorable de un equipo multidisciplinario y que en todas las instancias los jueces deben escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Así es, esta figura para algunos novedosa y que, en su momento, genero muchas dudas, mientras se aplique de forma correcta no se tendrá una afectación al menor. Lamentablemente el proyecto de ley aprobado carece de una fundamentación pues se remite a dar definiciones y repetir normas, pero sin articular ninguna argumentación que sustente la necesidad de privilegiar la tenencia compartida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial

7. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Toda obligación del padre, según la Ley establece que los padres deben velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y proporcionarles una formación integral, que aquellos lazos que tienen deben mantenerse igual, así los padres se encuentren separados, en cuanto al nivel judicial los jueces tienen garantizar y velar que todo tipo de decisión se haga respetando el interés superior del niño.

8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño/o adolescente, si podría explicar?

Para darse la tenencia compartida, el juez va de la mano de un equipo multidisciplinario, que cuenta, con un psicólogo, trabajadores sociales, entre otros, siendo un equipo completo, para que de esa forma se respete en todo momento los derechos del menor, que muchas veces van por encima de los propios padres; entonces, todo padre tiene que cumplir esos parámetros que pueda garantizar que le otorgará una buena vivencia al menor.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

La tenencia compartida es una figura jurídica de gran relevancia en el ámbito del Derecho de Familia, con alcances en el Derecho Civil y Derecho Constitucional, principalmente porque es un mecanismo de tutela

de derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en el conflicto familiar protagonizado por sus padres; ya que permite materializar su derecho específico a un contacto natural, fluido y directo con sus progenitores quienes ejecutarán su derecho a la parentalidad

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
.....
MANUEL PUMASUNCO HERHUAY
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TÍTULO: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021

Entrevistado: DANIEL ZA VALETA BARDALES

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior del niño y/o adolescente con la tenencia compartida, a raíz del proyecto de Ley n° 1096

Premisa: La tenencia compartida, es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

1. Desde su vasta experiencia, ¿Cómo se vería afectado el Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, 2021?

Considero y no me encuentro en contra de la tenencia compartida, pero sí de la manera en que se ha establecido el presente proyecto, sin medir las consecuencias que esto podría traer, por no realizarse los estudios correspondientes, por cada caso en particular, razón por el cual el darse de esa forma, si estaríamos frente a una vulneración del interés superior del niño.

2. Es muy sabido que, en nuestro sistema judicial, no siempre se realiza las investigaciones necesarias y dándole la importancia que amerita cada caso en particular en tal sentido ¿En su experiencia, explíquenos usted afectaría al interés superior del niño y/o adolescente en convivir con uno de sus padres, que tenga en su contra medidas de protección por violencia familiar, por no haberse investigado a fondo cada situación?

Siendo que la tenencia compartida presupone la separación de hecho de los padres del menor, se hace necesario para concederla que entre estos exista una relación de colaboración y coordinación constante, toda vez que sólo con ello puede garantizarse que puedan compartir armoniosamente el cuidado del menor, los gastos de su sustento y otras responsabilidades en aras de su bienestar. Si dicha colaboración no es posible por la conducta negativa o confrontacional de uno de los padres, considero que no podría establecerse una tenencia compartida, por tratarse de una situación interpersonal conflictiva, que pondría en mayor riesgo la integridad emocional y física del menor por el actuar irresponsable de sus padres.

3. Es de conocimiento, que la tenencia compartida es una figura poca conocida en nuestra legislación, en ese mismo orden ¿Considera que la tenencia compartida contribuye a la igualdad de responsabilidades parentales?, explíquenos usted?

Ambos padres tienen igualdad de derechos y deberes, son responsables de brindarles la atención, cuidado y dedicación a sus hijos y en ese sentido tienen responsabilidades compartidas y proporcionales. Asimismo, tienen el derecho de poder desarrollarse de manera profesional y personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley n° 1096?

En el sentido, con el proyecto se puede ver claramente, que no se estaría evaluando de forma idónea, cada caso en concreto, teniendo claro que cada uno de los casos dentro de un hogar son diferentes, el darse de forma obligatoria la tenencia compartida, omite todo ello, por lo cual

habría una afectación a la estabilidad del menor, porque no se sabría exactamente a fondo si dichos padres, tienen problemas, sean económicos, personales, laborales, entre otros.

5. En el proyecto de Ley n°1096, una de sus finalidades, es la modificatoria del artículo 84 del código del niño y/o adolescentes en el inciso a), pretendiendo imponer al menor a pasar el mismo tiempo con ambos padres. En ese mismo orden de ideas y para poder entender una visión amplia, desde su perspectiva ¿Explique usted que tan importante sería la opinión del menor dentro de un proceso de separación de sus padres, para que no se vulnere su estabilidad emocional, de darse la vigencia de dicha modificatoria contenida en el proyecto de Ley n°1096?

Como puede advertirse, el principio en cuestión es de carácter indeterminado y debe ser dotado de contenido en cada caso; por tanto, serán los juzgados de familia que en cada proceso deberán resolver la disputa sobre la tenencia atendiendo a las características que rodean el caso y escuchando la opinión del niño o la niña. De tal modo, el mandato de privilegiar en sede judicial la tenencia compartida es incompatible con una pauta de actuación judicial respetuosa de la Convención.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Considera Usted, que la tenencia compartida tiene mejores beneficios para la formación integral del niño y/o adolescente, si podría explicar?

La tenencia compartida permite que los niños tengan un contacto continuo y por igual con ambos progenitores. Por lo tanto, logra mantener la figura materna y paterna en todo momento. Los niños se pueden relacionar con ambos progenitores y la situación es lo más parecida a cuando vivían juntos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial

7. En ese escenario ¿Cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial?

Para absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente.

8. Desde su experiencia, estando al frente de un proceso judicial de tenencia compartida ¿Qué condiciones esenciales considera que deba cumplir los padres para poder garantizar una mejor calidad de vida del niño y/o adolescente, si podría explicar?

Todo padre, para poder garantizar una calidad de vida digna de los menores, se puede asociar a la existencia de una persona cuando logra satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, esto de la mano con las atenciones y cuidados.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, Conforme a la realidad social de nuestro país considera que, ¿Es posible la aplicación idónea de la tenencia compartida y qué importancia tiene la mediación de los jueces a nivel judicial?

Esperemos que la norma no sea promulgada y que, más bien, sea el origen de un amplio debate no solo jurídico sino también social, que enmarque la tenencia en un contexto de problemas estructurales.



SECRETARÍA JUDICIAL
DANIEL ZAVALA BARDALÉS
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN MARTÍN DE PORRES - DISTRITO DE CONDEVILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 4: Ficha de validación de los instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Fernando La Torre Guerrero
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Mariana Huaynate Miramira, Jairo Marquéz Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de mayo 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
 DNI No: 09961844

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Mariana Huaynate Miramira, Jairo Marquéz Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de mayo 2022


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: Enrique Jordan Laos Jaramillo
 DNI N°: 09911151
 Telf.: 997201314

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.3 Apellidos y Nombres: Dr. Pedro Santisteban Llontop
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Mariana Huaynate Miramira, Jairo Marquéz Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 06 de mayo 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 NI No: 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5: Instrumentos de recolección de datos de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021.

Objetivo General

Determinar de qué manera se vería afectado el interés superior de los niños, niñas y/o adolescentes con la tenencia compartida, mencionada en el proyecto N°.1096-2021

I. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN 3023-2017 LIMA TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Que, el órgano de mérito, en el presente caso, ha cumplido con aplicar normas materiales relativas al Principio del Interés Superior del niño y adolescente. Así se aplicó debidamente el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes que señala: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”; asimismo, el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes dispone: “(...) En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con el que convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas (...)”.
ANÁLISIS DEL CONTE	Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil, declararon: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Ángel Antonio Cornejo Rodríguez contra la sentencia de vista,

	<p>se aplicó como premisa normativa el artículo 81 del código de los niños y adolescentes, la misma que tuvo sustento con la premisa fáctica que se indicó de los medios de prueba ofrecidos por las partes, siendo el más relevante el informe psicológico realizadas a la adolescente y con ello se debe tener en cuenta la opinión de los adolescentes, la misma que se encuentra identificada con su progenitora, y como correlato de esas premisas, la instancia de mérito llegó a la conclusión que la menor se quede con su madre.</p>
<p>PONDERAMIENTO – CONCLUSIÓN</p>	<p>De los argumentos expuestos, es claro el tamiz resolutorio de la instancia de mérito, su sustento tiene la función tuitiva, que se le otorga a los jueces, en virtud del artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, donde la acción de la sociedad se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.</p>

II. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>CASACIÓN 3496-2016 LIMA TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>El otorgamiento judicial de la tenencia de menor a favor de uno de los padres, se da por la renuncia de los mismos a su capacidad de acuerdo para la toma de decisión en conjunto sobre la tenencia y los intereses que más beneficien a sus hijos; la cual dejan que sea decidida por el Poder Judicial, que guiado por el “Principio del interés superior del niño”, hace lo que, objetivamente, más va a beneficiar al menor para su desarrollo armónico y equilibrado como individuo, hace “lo mejor para él”. Artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTE</p>	<p>Que, para analizar la infracción normativa de las normas denunciadas, resulta pertinente que veamos el contenido de las mismas que regulan la tenencia: “Artículo 81.- Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”. En cuanto a las facultades del Juez especializado, el artículo 84, dispone: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez</p>

	<p>resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y, c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”¹; así mismo, el artículo 85, sobre la opinión del menor precisa que: “El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”.</p>
<p>PONDERAMIENTO – CONCLUSIÓN</p>	<p>Por estos fundamentos, declararon: I) FUNDADO el recurso de casación (fojas 891), presentado por el demandado CASARON la resolución impugnada, en consecuencia: NULA la sentencia de segunda instancia, contenida en la resolución, que revocó la sentencia apelada, comprendida en la resolución, que pronunció la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Y al resolver como sede de instancia: II) CONFIRMARON la sentencia apelada, contenida en la resolución, que declaró: infundada la demanda de tenencia interpuesta por la progenitora contra el padre respecto de los niños; fijó un régimen de visita con externa miento a favor de la demandante el primer y tercer sábado, segundo y cuarto domingo de cada mes de nueve de la mañana a cinco de la tarde, así como martes y jueves de cada semana podrá recoger a los menores a la salida del colegio, y debe retornarlos al domicilio paterno a las siete de la noche. Exhortaron –<i>por última vez</i>- a ambos padres que, <i>entiendan</i>, dejen de lado intereses personales y actitudes que vayan en perjuicio de la estabilidad emocional de sus menores hijos; dispusieron que sin perjuicio del desarrollo de las visitas fijadas, igualmente ambos progenitores concurren –con sus hijos- a terapias de consejería psicológica orientadas a mejorar su relación paterno y materno – filial, que les permita asimilar pautas de crianza y disciplina idóneas para el bienestar de sus hijos, por el periodo de nueve meses para las mejoras de sus destrezas y capacidades de su rol filial y puedan arribar a pautas comunes de crianza en beneficio de sus hijos, sujeto a control y verificación acreditada por la Jueza de Familia, en forma trimestral, quien deberá aplicar los apremios correspondientes en caso de incumplimiento de las terapias psicológicas. Sin costas y costos.</p>

III. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.

FUENTE DOCUMENTAL	CASACION N° 1384-2012 UCAYALI Tenencia y Custodia de Menor
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Tenencia y Custodia de Menor: Para decidir sobre la tenencia y custodia del menor debe examinarse si la comunidad económica, de sentimientos y de territorio llamada familia es la apropiada para la crianza del menor. CNA Art IX TP y Art 3
ANÁLISIS DEL CONTE	La Suprema Sala mediante la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil doce ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por el demandado, por la infracción normativa: i) del artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes; ii) del artículo 175 del Código de los Niños y Adolescentes; iii) del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; y de manera excepcional por: iv) infracción normativa del artículo 139, incisos 3o y 5o. de la Constitución Política del Estado.
PONDERAMIENTO – CONCLUSIÓN	Por estos fundamentos, de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo en lo Civil, y en aplicación Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Marco David Melgarejo Cárdenas (página trescientos ochenta y cuatro); en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista de fecha veinticinco de enero de dos mil doce (página trescientos treinta); DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos por Techy Lisset Martínez Flores con Marco David Melgarejo Cárdenas, sobre tenencia y custodia de menor; y los devolvieron. Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Calderón Puertas.

Objetivo específico 1
Determinar cómo se vería afectada la estabilidad emocional del niño y/o adolescente de promulgarse el proyecto de Ley N° 1096

I. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN 3962-2018 LIMA TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR
-------------------	---

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Los jueces han emitido pronunciamiento bajo inobservancia del derecho al debido proceso al haber soslayado la finalidad de los medios probatorios, omitiendo de igual manera una debida motivación respecto a su valoración, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado conforme a lo prescrito en la segunda parte del artículo 122 del Código Procesal Civil.
ANÁLISIS DEL CONTE	Lo expuesto permite concluir que los jueces han emitido pronunciamiento bajo inobservancia del derecho al debido proceso al haber soslayado la finalidad de los medios probatorios en referencia, omitiendo de igual manera una debida motivación respecto a su valoración, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado conforme a lo prescrito en la segunda parte del artículo 122 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 171 del mismo Código; a fin que la Sala Superior emita nuevo fallo subsanando las omisiones advertidas.
PONDERAMIENTO – CONCLUSIÓN	En consecuencia, por los fundamentos expuestos, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante a fojas mil novecientos quince; por consiguiente, CASARON la resolución impugnada; en consecuencia, NULA la sentencia de vista de fojas mil ochocientos setenta y cinco, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; ORDENARON que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento en atención a las consideraciones Expuestas.

II. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN 74-2018 LIMA TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En cuanto a la infracción normativa material de los artículos 82 y 84 del Código de los Niños y los Adolescentes, es necesario tener en cuenta que la estructura del Código de los Niños y Adolescentes y las normas que regulan la tenencia y custodia del niño y de los adolescentes, prevista por el artículo 819 del Código acotado, establece las condiciones de hecho para solicitar la tenencia y custodia de un menor, y más que un derecho de los padres que están separados, implica el derecho de los hijos a mantener con el padre o la madre

	(que no ejerce la patria potestad o no vive con él) una relación afectiva necesaria para garantizar el desarrollo integral del niño o el adolescente, por lo que es facultad del juez aun cuando hubiera acuerdo entre los padres, si resultara perjudicial para el niño, niña o adolescente-disponer las medidas necesarias siempre en salvaguarda del interés superior del niño, es decir, lo que resulte más conveniente a los intereses de los menores.
ANÁLISIS DEL CONTE	Finalmente en cuanto al artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, tenemos que la demandada denuncia específicamente la infracción del inciso a), que establece que el Juez deberá tener en cuenta que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable, empero, de autos se advierte que según la pericia psicológica practicada sobre la demandada a fojas mil trescientos ochenta y cinco, es una persona proactiva, organizada, exigente, crítica, emocionalmente reactiva e impulsiva y de poca empatía en su actuación de madre, lo cual tiene impacto desfavorable en la relación materno filial particularmente con su hija, lo cual demuestra que la convivencia con la madre no ha sido beneficiosa, en consecuencia, no se configura el supuesto que describe el inciso a) del artículo 84 del referido cuerpo normativo.
PONDERAMIENTO – CONCLUSIÓN	El recurso de casación interpuesto por la demandada contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete (fojas mil setecientos nueve), emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revocó la sentencia de primera instancia, y reformándola declaró fundada la demanda, en consecuencia, concedieron la tenencia de los dos hijos adolescentes de la pareja, al progenitor demandante

III. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN 2702-2015 LIMA VARIACIÓN DE TENENCIA
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En aquellos aspectos en los cuales los padres no se pongan de acuerdo sobre las conveniencias del menor, por los motivos que fueran, el Juez deberá valorar minuciosamente lo actuado a fin de determinar aquello que le otorga mayor bienestar, y para ello podrá valerse no solo de informes sociales, psicológicos, de ayuda profesional, sino que también será determinante apreciar

	la voluntad del menor siempre que éste demuestre tener cierto grado de madurez y conciencia de modo que su voluntad no pueda ser influenciada por alguno de sus padres.
ANÁLISIS DEL CONTE	Infracción normativa material del artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes; sostiene que en el presente caso se ha probado que existe un acto de padrectomía y de síndrome de alineación parental, la conducta procesal de la demandada ha sido orientada a no cumplir con el régimen de visitas y lograr un nulo contacto con el padre, por lo que debe variarse la tenencia de la menor al padre.
PONDERAMIENTO – CONCLUSIÓN	DECISIÓN: Fundamentos por los cuales, de conformidad con lo regulado en el artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Alfredo Mario Chu Morales (folios 1418); NO CASARON la sentencia de vista contenida en la Resolución número setenta y siete de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince (folios 1389) expedida por la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad, en los seguidos por Alfredo Mario Chu Morales contra Heddy Elena Carty Cam sobre Variación de Tenencia; y <i>los devolvieron</i> . Ponente Señor Romero Díaz, Juez Supremo.

Objetivo específico 2

Determinar cuál sería el rol principal para garantizar y mantener una vida digna de los niños y/o adolescentes en la mediación de los jueces a nivel judicial

I. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN 1303-2016 CAJAMARCA TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	La prueba debe ser valorada en su integridad, de manera conjunta y razonada, acorde a la naturaleza de la litis con estricta sujeción a las alegaciones de las partes; hacer lo contrario constituye afectación al Debido Proceso,

	específicamente a la Adecuada Motivación y Valoración de los Medios Probatorios.
ANÁLISIS DEL CONTE	Es necesario establecer si la Instancia de Mérito ha afectado el Derecho al Debido Proceso; específicamente el Derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales; y descartado ello determinar si procede disponer la restitución de la menor teniendo en cuenta quién ha vivido más tiempo con la menor y cuál es la opinión de esta.
PONDERAMIENTO – CONCLUSIÓN	Por los fundamentos precedentes y en aplicación de lo establecido por el artículo 396 del Código Procesal Civil: declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Clodoaldo Alexsender Castillo Espinoza a fojas doscientos sesenta y seis; por consiguiente, NULA la sentencia de vista, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, de fojas doscientos veintisiete, expedida por la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; ORDENARON el reenvío de los autos a la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a fin de que expida nueva resolución con arreglo a ley.

II. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN 3767-2015 CUSCO TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Siendo que la tenencia compartida presupone la separación de hecho de los padres del menor, se hace necesario para concederla que entre éstos exista o sea probable una relación de colaboración y coordinación constante, toda vez que sólo con ello puede garantizarse que puedan compartir armoniosamente el cuidado del menor, los gastos de su sustento y otras responsabilidades en aras de su bienestar. Si dicha colaboración no es posible por la conducta negativa o confrontacional de uno de los padres, no puede establecerse una tenencia compartida, por tratarse de una situación interpersonal conflictiva, que pondría en mayor riesgo la integridad emocional y física del menor por el actuar irresponsable de sus padres.
ANÁLISIS DEL CONTE	En cuanto a la infracción normativa del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, se tiene que a partir de la modificatoria introducida por la Ley número 29269, en adelante, se tiene que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta que el hijo deberá

	<p>permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; que el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas, siendo además que en cualquiera de los supuestos, el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. Siendo así, se tiene que no se aprecia tal infracción normativa, toda vez que los criterios establecidos en dicha disposición están sujetos a ser aplicados según el interés del menor, por lo que al haberse establecido en autos que se encuentra en riesgo la estabilidad emocional del menor por la conducta de su padre, y que a su vez, resulta que su madre sí cuenta con las condiciones necesarias para asegurar su cuidado, puede el juzgador no seguir los criterios allí señalados como determinantes para fijar la tenencia. Asimismo, dada la conducta del padre del menor, señalada en el considerando anterior, resulta evidente que no garantiza el derecho de su hijo a mantener contacto con el otro progenitor, criterio que la referida disposición normativa también establece como condicionante para otorgar la tenencia, debiendo ésta por ello recaer en la demandante.</p>
<p>PONDERAMIENTO – CONCLUSIÓN</p>	<p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los artículos 396 y 397 del Código Procesal Civil, declararon FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada a fojas mil cientos cuarenta y cinco; por consiguiente, CASARON PARCIALMENTE la sentencia de vista de fojas mil noventa y dos, de fecha treinta de junio de dos mil quince, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sólo en el extremo que confirma que el demandado entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de lo dispuesto en dicha resolución, y la ANULARON sólo en ese extremo; y actuando en sede de instancia REVOCARON PARCIALMENTE la sentencia apelada de fojas novecientos veinte, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, en cuanto dispone que el demandado Edison Vargas Estrada entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de lo dispuesto en dicha resolución; y REFORMANDO dicho extremo, dispusieron que la variación de la tenencia ordenada se efectúe en forma progresiva y con la</p>

	asesoría del equipo multidisciplinario, de manera que no le produzca daño o trastorno a dicho menor y se lleve a cabo observando las consideraciones expuestas en esta resolución.
--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Interés Superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N°1096, Lima, 2021", cuyos autores son HUAYNATE MIRAMIRA MARIANA YOSELIN, MARQUEZ QUISPE JAIRO MAICOL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 26-06-2022 11:13:56

Código documento Trilce: TRI - 0311049